



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN EMC/590/2025, de 22 de mayo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la contratación de personal investigador predoctoral en formación para el período 2025-2029.

El Estatuto de Autonomía de Aragón dispone en su artículo 28 que corresponde a los poderes públicos aragoneses fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y técnica de calidad. Además, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 71. 41.^a, la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica. Por otro lado, en su artículo 79 se establece que en las materias de su competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, estableció una serie de modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador, entre ellas, el contrato predoctoral regulado en su artículo 21, por el que podrán ser contratados, por una universidad u organismo de investigación, investigadores e investigadoras predoctorales que, dentro de los estudios de doctorado, realicen tareas de investigación en un proyecto específico y novedoso, dando lugar a una relación contractual de carácter temporal que podrá tener una duración de hasta cuatro años. Este personal tendrá la consideración de personal investigador predoctoral en formación.

Por su parte, el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, recoge tanto la definición de la condición de personal investigador predoctoral en formación como el desarrollo del objeto del contrato predoctoral. En este sentido, de acuerdo con la disposición final segunda del citado real decreto, el contenido del mismo se dicta al amparo de varias competencias exclusivas del Estado en este ámbito, recogidas en el artículo 149.1 de la Constitución Española fundamentalmente en los epígrafes 7.^a, 15.^a y 17.^a, sobre legislación laboral, legislación básica y régimen económico de la seguridad social y en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, por lo que su contenido determinará, en lo que corresponda, las previsiones contenidas en la presente convocatoria.

Desde el punto de vista de la atribución de competencias, el Decreto 210/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 239, de 11 de diciembre de 2024) por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades, establece que corresponden a este Departamento la planificación, dirección y coordinación del Sistema Aragonés



de I+D+i, en el marco de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón y, en concreto, según lo dispuesto en su artículo 30, la planificación, programación, dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas de I+D+i que se desarrollen en Aragón así como la promoción y el fomento de la actividad investigadora en Aragón, especialmente entre las personas investigadoras jóvenes.

Mediante Orden de 9 de septiembre de 2024, de la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el período 2024-2027. Dicho Plan recoge dentro del programa 5423 "Fomento de la Investigación" la línea de subvenciones destinadas a la contratación de personal investigador predoctoral en formación.

De acuerdo con el marco competencial descrito, se aprobó la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre ("Boletín Oficial de Aragón", número 233, de 29 de noviembre de 2024) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de ciencia, investigación y transferencia del conocimiento. Las bases mencionadas han sido aprobadas de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ("Boletín Oficial del Estado", número 276, de 18 de noviembre de 2003), con el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 90, de 15 de mayo de 2023) y con el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

Entre las líneas que contienen dichas bases se encuentra la referida a las subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación, cuyas bases reguladoras se encuentran tanto en el título preliminar, como en el capítulo III del título I de la citada Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre.

Con esta convocatoria se pretende contribuir a la financiación de los gastos de contratación que lleven a cabo los centros y organismos de investigación públicos o privados, así como las universidades públicas o privadas, que desarrollen su actividad en Aragón, para incorporar personas jóvenes investigadoras que dentro de sus estudios de doctorado realicen actividad investigadora en proyectos específicos y novedosos.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige, como punto de partida, efectuar la correspondiente convocatoria, tal como prevé el artículo 7 de la Orden



EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, en el que se afirma que las subvenciones previstas en el título I se otorgarán previa convocatoria pública, aprobada por orden de la persona titular del Departamento competente en materia de ciencia, investigación y transferencia del conocimiento.

La experiencia acumulada y las modificaciones normativas han motivado el mantenimiento de varias novedades introducidas en la orden de convocatoria para el período 2024-2028. En primer lugar, se han mantenido las novedades en relación con la ampliación del objeto del contrato predoctoral durante el período de orientación postdoctoral. Lo mismo ocurre con el mantenimiento de la posibilidad de que el profesorado emérito pueda ser persona codirectora del candidato o candidata predoctoral o que en fase de presentación de los informes de seguimiento previos a las prórrogas anuales de los contratos deberán figurar registrados en la Escuela de Doctorado tanto las personas directoras como, en su caso, codirectoras. En los mismos términos, la modificación operada respecto a la ampliación de la vigencia de la lista de reserva regulada en el apartado vigésimo cuarto, se mantiene en esta Orden.

Junto con lo anterior, es necesario resaltar las novedades introducidas en esta convocatoria. En primer lugar, la aprobación de las nuevas bases reguladoras mediante la mencionada Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, exige una adaptación obligada del contenido de la convocatoria a lo dispuesto en las nuevas bases.

En segundo lugar, respecto a los criterios de valoración de las personas directoras y codirectoras de la tesis, se ha simplificado la relación de criterios susceptibles de valoración. Inicialmente existían nueve apartados de los cuales debían ser seleccionados cinco. Entre ellos, se incluía el apartado “otro a especificar”, para que las personas interesadas señalasen algún mérito no incluido en el resto de apartados. Al tener asignada la puntuación total de 2 puntos sin escalas de baremación intermedia, la discrecionalidad de los evaluadores en cada expediente en la apreciación de un mismo mérito, hacía que algunas puntuaciones difirieran en exceso, lo que podía producir incoherencias en el resultado final de la evaluación de este apartado. Una vez que se ha estudiado la aplicación de este criterio en las últimas convocatorias, se ha constatado por parte del órgano instructor que su aplicación no contribuye a una evaluación más objetiva de los expedientes, por lo que se ha optado por la supresión de dicho apartado. De este modo, la valoración de los curriculum vitae de las personas directoras o codirectoras, se seguirá realizando sobre cinco criterios seleccionados entre los ocho propuestos.

Por lo que respecta al contenido de anteriores convocatorias, se mantiene la previsión introducida en la correspondiente al período 2021-2025, en aplicación de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con



discapacidad en Aragón. En este sentido, se mantiene la medida específica para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, aplicando la previsión contenida en el artículo 35.1, segundo párrafo, de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, reservando una de las ayudas para la contratación de personal investigador en formación a personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.

Desde el punto de vista de la tramitación de los procedimientos, se continúa con el paso dado en anteriores convocatorias en relación con su tramitación electrónica. En este sentido, el artículo 35.2 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, permite, la participación a través de medios electrónicos del personal investigador predoctoral en formación candidato en la aportación de una serie de datos y de determinada documentación de las solicitudes.

De este modo, la tramitación electrónica del procedimiento, implica que los sujetos definidos como beneficiarios de estas subvenciones, en su condición de personas jurídicas, están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por tanto, sus solicitudes y el resto de documentación que corresponda, deberán presentarse electrónicamente, debiendo impulsarse el procedimiento en todos sus trámites a través de medios electrónicos. Además, el personal investigador predoctoral en formación participará tras la presentación de solicitudes aportando datos y documentación acreditativa por medios electrónicos que requerirá certificado electrónico para su firma y envío, recogiendo en el anexo VII a esta convocatoria las instrucciones para la realización de este trámite.

En relación con el uso de las herramientas de Administración electrónica, esta convocatoria recoge, en los apartados decimocuarto a decimoséptimo las reglas a seguir para la tramitación electrónica de los diversos trámites del procedimiento.

La presentación de solicitudes correspondientes a esta convocatoria deberá realizarse conforme al modelo específico disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (<https://aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 10814, Subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación-Convocatoria 2025-2029.

Finalmente, y dando continuidad a la previsión de anteriores convocatorias de dar cumplimiento a los objetivos y acciones recogidos en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme a lo previsto en el artículo 39.4 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre,



se mantiene como criterio de desempate dirimente el de preferencia de la mujer frente al varón si las puntuaciones obtenidas son las mismas en cada uno de los apartados sometidos a evaluación.

Así pues y a la vista de los párrafos anteriores y en concreto de lo exigido en las bases reguladoras citadas, es necesario dictar esta orden en la que se establece el plazo de presentación de solicitudes y se indican las reglas aplicables a la presentación, tramitación y resolución de las mismas, iniciándose así la gestión del régimen de subvenciones destinadas a la contratación de personal investigador predoctoral en formación para el período 2025-2029.

En virtud de todo lo expuesto, emitido el informe favorable de la Intervención General y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades, en el Decreto 210/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y en la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, resuelvo:

Primero.- Objeto.

- 1 . Esta Orden tiene por objeto convocar las subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación, bajo la modalidad de contrato predoctoral, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
2. El número de contratos predoctorales subvencionados dependerá de las disponibilidades presupuestarias existentes, figurando en el apartado decimotercero la cuantía desglosada por todas las anualidades, para financiar sesenta y cinco contratos, incluyendo la reserva para financiar un contrato con una persona con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
3. Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en esta convocatoria y por lo previsto en la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de ciencia, investigación y transferencia del conocimiento, y en el resto de la normativa estatal y autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Centros beneficiarios.

- 1 . Podrán ser centros beneficiarios los organismos o centros de investigación públicos o privados, así como las universidades públicas o privadas, siempre que desarrollen su actividad en Aragón y contraten personal investigador predoctoral en formación.



2. Los centros beneficiarios deberán acreditar que no desarrollan actividad económica, o la misma es puramente accesorio; o bien acreditar la adecuada separación entre su actividad no económica y económica, al objeto de garantizar que la subvención no se destinará a esta última.

3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias:

a) Los centros que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que sean de aplicación a los sujetos definidos en este apartado como beneficiarios.

En particular los centros que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin embargo, podrán obtener la condición de persona beneficiaria los centros que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

Si se comprueba que se incumple con las circunstancias previstas en el párrafo anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole que, si no lo hiciera, se procederá a la denegación de la ayuda.

b) Los centros que hayan sido objeto de sanción administrativa firme o de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme al artículo 26.3 Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

c) Los centros que estén incurso en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Los centros que estén incurso en el cumplimiento de sanciones firmes, graves o muy graves, en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de



orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

e) Los centros que estén incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas a la legislación en materia de memoria democrática.

f) Los centros que no cumplan con la legislación medioambiental, de transparencia o hayan sido sancionados en materia laboral, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.

Tercero.- Condición de personal investigador predoctoral en formación.

1 . Tendrán la consideración de personal investigador predoctoral en formación, a efectos de esta convocatoria, quienes:

a) Estén en posesión del título de licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado o del título universitario de grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System), y hayan sido admitidos o admitidas en un programa de doctorado según lo dispuesto en el apartado cuarto, 1, a).

b) Estén en posesión del título universitario de grado y del título de máster universitario, o equivalente, que sumen al menos 300 créditos ECTS, y hayan sido admitidos o admitidas en un programa de doctorado según lo dispuesto en el apartado cuarto, 1, a).

2. Podrán ostentar tal condición las personas tituladas universitarias de nacionalidad española, o de un país miembro de la Unión Europea, o personas extranjeras que tengan autorización de residencia en España en el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de que el título se haya obtenido en una universidad o centro de enseñanza superior de un país extranjero ajeno al Espacio Europeo de Enseñanzas Superiores (EEES) deberá haber obtenido la credencial de homologación o la certificación de equivalencia del título extranjero, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la



correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Cuarto.- Requisitos del personal investigador predoctoral en formación.

1 . A los efectos de la presentación de la solicitud de subvención, el personal investigador predoctoral en formación cumplirá los siguientes requisitos:

a) Matrícula, admisión o preadmisión en Escuela de Doctorado.

Haberse matriculado en una Escuela de Doctorado de las universidades que desarrollan su actividad en Aragón o contar con admisión o preadmisión en un programa de doctorado de dichas universidades a partir del curso 2025-2026, debiendo estar matriculado o matriculada en un programa de doctorado en el momento de la formalización del contrato.

b) Año de finalización de estudios.

Haber finalizado los estudios oficiales de Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Grado, Diplomatura, Ingeniería técnica o Arquitectura técnica, o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES, desde el 1 enero de 2021 y siempre antes del fin de plazo de aportación de datos y documentación por parte del personal investigador predoctoral en formación en la plataforma PIP.

Las personas licenciadas o graduadas en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que en el momento de solicitar la subvención estén en posesión del título Oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR), cuando el periodo MIR, FIR, BIR, QUIR o PIR sea de 4 años, deberán haber finalizado los estudios oficiales señalados desde el 1 de enero de 2017. En el caso de que los citados estudios de especialidad tuvieran una duración de 5 años, la fecha de finalización deberá ser desde el 1 de enero de 2016.

Las personas graduadas en Enfermería que estén en posesión del Certificado Oficial de Especialidad en Enfermería (EIR) y títulos de especialidad análogos cuya duración sea de 2 años deberán haber finalizado los estudios oficiales señalados con fecha 1 de enero de 2019 o posteriormente.

Aquellas personas que se hayan dedicado de manera exclusiva a la atención y cuidado de hijos o hijas menores de seis años deberán haber finalizado sus estudios con fecha 1 de enero de 2017, o posteriormente, siempre que la



dedicación haya sido en ese periodo (desde el 1 de enero de 2017 hasta el 1 de enero de 2021) y se acredite convenientemente, mediante el certificado o certificados de nacimiento correspondientes o mediante la presentación del libro de familia. En los casos de adopción y de guarda con fines de acogimiento o adopción, se aportará la documentación acreditativa de la dedicación a la atención y cuidado de hijas o hijos.

Aquellas personas que posean una discapacidad igual o superior al 33%, deberán haber finalizado sus estudios con fecha 1 de enero de 2019 o con posterioridad.

c) Máster universitario.

Haber cursado al menos 60 créditos ECTS de un mismo título de máster universitario (certificado por la unidad responsable del centro que imparte el máster) o haber finalizado los estudios del título de máster universitario o equivalente cuando sea necesario para la consecución de los 300 créditos ECTS requeridos, en la fecha de finalización del plazo de aportación de datos y documentación por parte del personal investigador predoctoral en formación en la plataforma PIP. Dicho máster deberá haber sido cursado con posterioridad a la obtención de la titulación universitaria que da acceso al doctorado. La fecha de finalización de estudios a todos los efectos será la que conste como tal en el correspondiente certificado.

d) Credencial de homologación o certificado de equivalencia de títulos extranjeros ajenos a EEES.

Haber obtenido la credencial de homologación o el certificado de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, pudiendo para ello consultar los enlaces web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de la Administración General del Estado, enlaces recogidos en el anexo I.

e) Nota media.

Tener una nota media ponderada igual o superior a 6 (en una escala de 0 a 10) en el expediente académico completo correspondiente a los estudios con los que accede a un programa de doctorado (Licenciatura, Grado, etc. y Máster).

En el caso de títulos que se hayan obtenido en una universidad o centro de enseñanza superior de un país extranjero, miembro o no del EEES, se tendrá en cuenta la nota que conste en la “declaración de equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros” firmada por el personal investigador predoctoral en formación y cuyo procedimiento de obtención se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Ciencia, Innovación y



Universidades, órgano competente para emitir la equivalencia, y disponible en el enlace web recogido en el anexo I.

f) No poseer título de doctorado.

No estar en posesión del título de doctorado, expedido por una universidad, española o extranjera.

g) No haber disfrutado de ayudas equivalentes a esta convocatoria ni haber suscrito con anterioridad un contrato predoctoral de los regulados en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En este último supuesto, aunque se hubiese celebrado por un tiempo inferior a un año se entenderá, a efectos de esta convocatoria, que ya ha sido suscrito un contrato predoctoral y por tanto no podrá tener la consideración de personal investigador en formación. No obstante, se entenderá que cumple con este requisito cuando la aceptación o formalización de un contrato predoctoral se haya producido en el período comprendido entre la finalización del plazo de aportación de datos y documentos en la plataforma PIP y la fecha de la resolución de concesión de las subvenciones de esta convocatoria.

2. El personal investigador predoctoral en formación que se incluya como candidato o candidata sólo podrá aparecer en una única solicitud de un centro u organismo de investigación o universidad pública o privada.

Quinto.- Persona directora de la investigación.

1 . La persona que dirija la investigación asumirá la supervisión del desarrollo de las investigaciones conducentes a la obtención del título de doctor y deberá emitir los informes que sean requeridos en el cumplimiento de lo establecido en esta convocatoria y, en su caso, a iniciativa propia cuando se observaran incumplimientos en las obligaciones del personal investigador predoctoral. Será posible la designación de un codirector o codirectora en los términos del artículo 12 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Ambos deberán figurar registrados en la Escuela de Doctorado.

2. La persona que dirija la investigación deberá poseer el título de doctorado y no podrá constar dirigiendo o codirigiendo más de una solicitud en esta convocatoria. Asimismo, cuando exista persona codirectora, esta no podrá constar en otra solicitud de esta misma convocatoria ni en la dirección ni en la codirección de otro proyecto.



3. El director o directora de investigación deberá estar vinculado laboral, funcional o estatutariamente con el centro u organismo solicitante. Si se trata de una vinculación laboral, esta deberá tener carácter fijo. No obstante, se admitirá una vinculación laboral de carácter temporal siempre que el centro u organismo solicitante presente un compromiso de vinculación durante la duración total del contrato predoctoral.

En caso contrario, deberá constar en la solicitud un codirector o codirectora que tenga tal condición.

4. El profesorado emérito también podrá actuar como codirector de tesis. En este caso, el director o directora de investigación deberá mantener una vinculación laboral de carácter fijo, estatutaria o funcional.

5. El cambio de la persona que dirija la tesis, tanto en la dirección como en la codirección, así como la incorporación de un codirector o codirectora cuando no estuviera incluido inicialmente en la solicitud, sólo será posible en supuestos excepcionales, previa autorización de la Dirección General de Ciencia e Investigación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El cambio podrá solicitarse exclusivamente sobre la persona directora o codirectora que constase en la solicitud inicial.

b) La autorización del cambio o de la incorporación de un codirector/a podrá concederse siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Tener la misma o superior categoría académica que el director/a o codirector/a anterior, en su caso.
- ii. Trabajar en la misma línea de investigación.
- iii. Haber transcurrido al menos un año desde el inicio del contrato.
- iv. Cumplir el resto de condiciones previstas en este apartado.

c) La solicitud motivada del cambio de director o directora de investigación o de codirector/a, o de incorporación de codirector/a, se dirigirá a la Dirección General de Ciencia e Investigación con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos por parte de las personas que vayan a incorporarse a la dirección o codirección de investigación.

d) La valoración del curriculum vitae y del resto de documentación acreditativa se realizará por la Comisión técnica de valoración prevista en el apartado decimonoveno, 2, contando con la participación de personas expertas y aplicando



los criterios de valoración recogidos en el apartado decimonoveno, 3, c), referidos a los últimos cinco años contados desde la fecha de la solicitud de cambio. La Comisión técnica de valoración emitirá el correspondiente informe donde realizará un examen global y motivado sobre el contenido del curriculum vitae de la persona propuesta dirigido a su idoneidad y capacidad técnico-científica para llevar a cabo las tareas de dirección o codirección del proyecto de que se trate.

e) La resolución sobre el cambio en la dirección o codirección o sobre la incorporación de una persona codirectora será desfavorable al cambio o incorporación en el caso de que tras la valoración no se obtenga una puntuación que permita que el organismo o centro de investigación de adscripción continúe como centro beneficiario de la subvención. Excepcionalmente, en casos de fuerza mayor, debidamente motivados, la resolución que se adopte podrá autorizar el cambio o la incorporación.

6. El cambio de dirección o codirección o la incorporación de un codirector o codirectora no podrá generar variaciones sustanciales en el título ni en el contenido científico del proyecto de investigación que se aprobó en la resolución de concesión.

7. La incorporación de un tercer codirector o codirectora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, sólo precisará comunicación a la Dirección General de Ciencia e Investigación para su conocimiento, junto con la autorización de la comisión académica del programa de doctorado de que se trate, debiendo permanecer la persona directora y codirectora, en su caso, inicial.

8. Tal como se recoge en el apartado decimocuarto, 1, c) de esta convocatoria, la comunicación de los cambios de personas directoras y/o codirectoras de los proyectos se realizará electrónicamente.

Sexto.- Sistema de ayuda.

1 . Las subvenciones objeto de esta orden se destinarán a financiar las retribuciones de los contratos predoctorales que se formalicen entre el centro beneficiario y el personal investigador predoctoral en formación regulados en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, así como en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, y en los términos del punto 3 del apartado decimotercero.

Asimismo, como objeto del contrato predoctoral, se financiará un periodo de orientación postdoctoral para aquellos contratados que obtengan el título de



doctorado durante el periodo de ejecución de la ayuda. El periodo de orientación postdoctoral se iniciará el día siguiente al de la obtención del título de doctorado, y tendrá una duración máxima de doce meses. La duración del contrato predoctoral, incluido el periodo de orientación postdoctoral no podrá exceder de la duración máxima prevista en el punto 2 y 3. A estos efectos, se considerará que se ha obtenido el título de doctorado en la fecha de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

2. Con carácter general las subvenciones tendrán una duración máxima de cuatro años, no obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el impacto del grado de las limitaciones en el desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo.

En todo caso, cuando se hubiese obtenido el doctorado con anterioridad a la conclusión del plazo máximo de contratación, la subvención finalizará el último día del mes en que se defienda la tesis doctoral. No obstante, si se hubiera formalizado una adenda al contrato predoctoral para el periodo de orientación postdoctoral de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1, la subvención continuará durante su vigencia.

3. El contrato predoctoral objeto de estas subvenciones se celebrará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, tendrá duración anual, prorrogable por iguales periodos de tiempo hasta el máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas y con dedicación a tiempo completo, si bien, cuando el contrato se haya formalizado con una persona que acredite una discapacidad igual o superior al 33%, la duración del contrato podrá ser hasta un máximo de seis años de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

4. La duración del contrato estará vinculada a la permanencia en el programa de doctorado.

Séptimo.- Prórroga del contrato objeto de la subvención.

1 . La prórroga del contrato objeto de la subvención se formalizará con las características señaladas en el apartado anterior y con una duración de un año a partir de la fecha de finalización del contrato anterior.



2. A efectos de esta prórroga, el personal investigador en formación contratado deberá elaborar un informe científico-técnico, referido a la actividad desarrollada en la anualidad correspondiente, con el visto bueno de la dirección de investigación o, en su caso, de la codirección, tal y como dispone el apartado vigesimoséptimo, punto 2.

3. La prórroga exigirá informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso, de la Escuela de Doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación. Asimismo, deberá incorporar el documento que acredite el registro en la Escuela de Doctorado en el que conste tanto la persona directora como la codirectora del proyecto de tesis, en su caso.

4. El centro beneficiario elaborará una relación de los contratados predoctorales que prorrogan el contrato objeto de la subvención y el periodo que comprende.

5. Asimismo, deberá presentar la documentación referida en los puntos 2, 3 y 4 de este apartado dos meses antes de la finalización de la correspondiente anualidad del contrato, ante el Servicio de Fomento y Ordenación de I+D.

6. La Dirección General de Ciencia e Investigación resolverá, a la vista de la documentación remitida, la autorización de la prórroga de los contratos a efectos de las ayudas destinadas a esa contratación. No obstante, si en el plazo de un mes desde la remisión de la documentación no se comunica ninguna objeción, la prórroga solicitada se entenderá autorizada.

7. Los centros beneficiarios deberán remitir al Servicio de Fomento y Ordenación de I+D la prórroga, original o copia auténtica, firmada por ambas partes, en el plazo máximo de quince días desde su formalización.

8. Tal como se recoge en el apartado decimocuarto 1, c), la presentación de la documentación correspondiente a las prórrogas de los contratos formalizados se realizará electrónicamente.

Octavo.- Suspensión del plazo de duración del contrato e interrupción de la subvención.

1 . Las situaciones de incapacidad temporal durante un periodo superior a tres meses, y los periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos a tiempo completo, o a tiempo parcial según corresponda, por gestación, embarazo, riesgo durante la gestación, el embarazo y la lactancia, nacimiento, maternidad, paternidad, adopción por guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, o



lactancia acumulada a jornadas completas, interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

2. También interrumpirán el cómputo de la duración del contrato el disfrute de permisos a tiempo completo o a tiempo parcial por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes y el tiempo dedicado al disfrute de excedencias por cuidado de hijo/a, o familiar o por violencia de género, durante el periodo de duración del contrato.

3. En el caso de que se produzca alguna de las situaciones anteriormente citadas, el centro beneficiario deberá comunicarlo, en cuanto tenga conocimiento, al Servicio de Fomento y Ordenación de I+D. El centro beneficiario solicitará la interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la subvención correspondiente, adjuntando a su solicitud el documento justificativo de dichas situaciones.

La duración total del contrato se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la suspensión, a los efectos contemplados en esta convocatoria.

Esta interrupción y la consecuente ampliación del plazo de ejecución de la subvención deberán ser autorizadas mediante resolución del órgano concedente.

4. Cuando se autoricen la interrupción y ampliación del plazo de ejecución de la subvención, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir el centro beneficiario (retribución salarial y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de suspensión del plazo de duración del contrato, de modo que esa autorización en ningún caso conllevará un incremento en la cuantía de la subvención concedida inicialmente, siendo los citados gastos por cuenta del centro beneficiario contratante.

5. Tal como se recoge en el apartado decimocuarto 1, c), la presentación de la documentación correspondiente a la suspensión del plazo de duración del contrato y a la eventual interrupción de la subvención para financiar el correspondiente contrato predoctoral, se realizará electrónicamente.

Noveno.- Régimen de compatibilidades.

1. Los contratos financiados con las subvenciones recogidas en esta orden serán incompatibles con la vigencia de otro contrato laboral que tenga finalidad análoga suscrito por el personal investigador predoctoral en formación contratado, así como con la percepción de cuantías, subvenciones o ayudas, públicas o privadas, cuya finalidad sea retribuir el desarrollo o prestación de servicios de carácter científico o dirigidos a la formación investigadora de los contratados predoctorales



y, con carácter general, con la percepción de cuantías de naturaleza salarial que puedan afectar al cumplimiento del objeto de la ayuda, a su finalidad formativa e investigadora o que se produzca en su mismo horario.

2. No obstante, el personal investigador contratado podrá percibir determinadas cuantías correspondientes a:

- a) Complementos no salariales por tareas docentes que no impliquen vinculación contractual, en los términos previstos en el apartado siguiente.
- b) Subvenciones dirigidas a fomentar la movilidad de personal investigador en formación, siempre que esas subvenciones no impliquen la formalización de otros contratos laborales.
- c) Otras ayudas o subvenciones destinadas a la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas.

3. En todo caso, las actividades de las que se deriven los complementos o subvenciones citadas no menoscabarán ni interrumpirán la prestación de servicio inherente al contrato predoctoral formalizado.

Décimo.- Actividad docente durante la duración del contrato.

1. El personal investigador predoctoral en formación podrá colaborar en tareas docentes, sin que suponga una merma del encargo docente del departamento que asigne la colaboración, hasta un máximo de 180 horas durante la extensión total del contrato predoctoral, y sin que en ningún caso se puedan superar las 60 horas anuales, previa autorización de la propia universidad, quien deberá comunicarlo a la Dirección General de Ciencia e Investigación.

2. Cuando la labor investigadora se desarrolle en centros no universitarios, el personal investigador predoctoral en formación podrá realizar dichas tareas en la universidad con la que el centro tenga convenio de vinculación al respecto, siendo de aplicación lo dispuesto en el punto anterior en relación con el máximo de horas de docencia y su distribución.

3. En ningún caso las tareas docentes podrán desvirtuar la dedicación a la finalidad investigadora y formativa del contrato predoctoral objeto de la subvención.



Undécimo.- Régimen de concesión.

1 . El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Los contratos predoctorales objeto de subvención se distribuirán proporcionalmente por macro áreas de conocimiento en función del número de solicitudes admitidas por cada una de ellas, siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 55 puntos en el proceso de valoración establecido en el apartado decimonoveno (55% de la puntuación máxima posible).

3. La concesión de subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes, de forma que procederá la desestimación de las solicitudes de subvención que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

Duodécimo.- Reserva de subvención para personal investigador predoctoral con discapacidad reconocida.

1 . Se establece la reserva de una de las subvenciones que se concedan para la contratación de una persona que, cumpliendo el resto de los requisitos exigidos, tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.

2. La valoración de las solicitudes presentadas a la reserva de personas con discapacidad se efectuará aplicando lo previsto con carácter general en esta convocatoria, adjudicando la subvención a quien haya obtenido mayor puntuación, siempre que esta sea igual o mayor a 55 puntos.

3. Si no procediese la concesión de la subvención reservada para solicitantes con discapacidad se acumulará al resto de las subvenciones generales.

Decimotercero.- Financiación y cuantía de la subvención.

1 . La cuantía total prevista en esta convocatoria es de seis millones novecientos catorce mil ochocientos cincuenta y seis euros (6.914.856 €) con la distribución temporal, por aplicaciones presupuestarias y fondos financiadores, recogida a continuación:



Año	Aplic. Presupuestaria	Aplic. Presupuestaria	Totales
	15100	15100	
	5423/440030/91002	5423/480072/91002	
2025 (1 mes)	138.240 euros	2.160 euros	140.400 euros
2026	1.658.880 euros	25.920 euros	1.684.800 euros
2027	1.658.880 euros	25.920 euros	1.684.800 euros
2028	1.668.736 euros	26.074 euros	1.694.810 euros
2029	1.631.370 euros	25.454 euros	1.656.824 euros
2030	27.768 euros	0 euros	27.768 euros
2031 (11 meses)	25.454 euros	0 euros	25.454 euros
Totales	6.809.328 euros	105.528 euros	6.914.856 euros

La existencia de crédito adecuado y suficiente queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de los citados ejercicios.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.5 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, la distribución de la cuantía tiene carácter estimativo y podrá alterarse la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva de los créditos mediante resolución de la Directora General de Ciencia e Investigación, que deberá publicarse, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que la publicación implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. En relación con el importe de la subvención para la financiación de los contratos se establece para cada una de las anualidades las cuantías señaladas en la siguiente tabla, debiendo abonarse en 12 mensualidades cada una de ellas:



Anualidades	Importe Anual	Importe mensual (x12 pagas)
Anualidad 1	25.920 euros	2.160 euros
Anualidad 2	25.920 euros	2.160 euros
Anualidad 3	25.920 euros	2.160 euros
Anualidad 4	27.768 euros	2.314 euros
Anualidad 5	27.768 euros	2.314 euros
Anualidad 6	27.768 euros	2.314 euros

El importe total de la subvención por un contrato predoctoral asciende a 105.528 euros por cuatro anualidades (importe aplicado para sesenta y cuatro contratos predoctorales). Por su parte, el importe para la subvención de un contrato predoctoral suscrito con una persona con discapacidad reconocida asciende a 161.064 euros por seis anualidades, resultando el importe total de la convocatoria de 6.914.856 euros por sesenta y cinco contratos predoctorales.

La retribución salarial mínima que perciba cada uno de los contratados predoctorales deberá respetar lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, debiendo figurar esas cuantías como retribución salarial mínima, sin perjuicio de que puedan completarse con cargo a los presupuestos ordinarios de costes de personal del centro u organismo de investigación contratante.

La subvención anual se destinará a financiar el salario bruto y la cuota patronal efectivamente abonada del correspondiente contrato predoctoral hasta el límite que contempla este apartado; por tanto, los aumentos retributivos que se acuerden, así como las variaciones legales que puedan producirse en las cuotas de cotización, serán por cuenta del centro u organismo de investigación.

4. El importe de la subvención para financiar los contratos predoctorales durante el periodo de orientación postdoctoral será el que corresponda a la anualidad en la que se encuentre en el acto de defensa de la tesis doctoral, aplicándose durante el plazo del periodo de orientación postdoctoral el valor de la anualidad que corresponda según las cuantías de la tabla del punto 3.

Decimocuarto.- Tramitación del procedimiento.

1 . Los centros y organismos de investigación, públicos y privados, y las universidades públicas y privadas que concurran a esta convocatoria deberán:



- a) Presentar la solicitud por medios electrónicos, tal y como se especifica en el apartado decimoquinto.
- b) Tramitar en formato electrónico las subsanaciones, accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 10814 Subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación-Convocatoria 2025-2029, apartado “Subsanación”, clicando en el botón “Subsanar trámite” e irán dirigidas a la Dirección General de Ciencia e Investigación.
- c) Tramitar en formato electrónico las aportaciones, alegaciones, modificaciones de director/a o codirector/a, prórrogas y suspensiones de contratos, renunciaciones, aceptaciones u otras actuaciones previstas en esta orden, que requieran la aportación de documentación por los centros, organismos y universidades, incluida la justificación para el pago, accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 10814 Subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación-Convocatoria 2025-2029, apartado “Aportación”, clicando en el botón “Aportar documentación” e irán dirigidas a la Dirección General de Ciencia e Investigación. En el caso de que los documentos del trámite requieran firma, estos deberán aportarse ya firmados.
- d) Interponer, en su caso, recursos administrativos en formato electrónico en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital “[Interposición de recursos ante la Administración](https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion)” <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion> e irán dirigidos a la Secretaría General Técnica del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades.

2. El uso de modelos específicos disponibles en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, trámite 10814, será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las notificaciones se practicarán mediante publicaciones en los supuestos en que así proceda o se determine en esta convocatoria. Cuando proceda realizar la notificación individual, esta será siempre electrónica.

Con independencia de que la notificación individual se realice por medios electrónicos, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que esta haya comunicado,



informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en esta convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley.

En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

5. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la Sede electrónica. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la Sede electrónica del órgano convocante.

6. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las personas interesadas podrán dirigirse al correo electrónico investigacion@aragon.es. Se les prestará el apoyo preciso con objeto de facilitar que cumplimenten correctamente los trámites correspondientes.

Decimoquinto.- Presentación de solicitudes.

1 . Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ciencia e Investigación, conforme al modelo específico disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 10814 Subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación-Convocatoria 2025-2029.

2. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicha solicitud debe ser firmada por el centro beneficiario, firmando la solicitud su representante, manifestando de esta forma su conformidad con las condiciones de esta convocatoria y, en particular, con la posterior contratación.



Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

3. El plazo de presentación de solicitudes por los centros y organismos de investigación, así como universidades públicas y privadas, abarcará el período comprendido entre el 13 de junio y el 4 de julio de 2025.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 9.7 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, previo el dictado de la correspondiente resolución.

5. Si alguno de los centros y organismos de investigación, así como universidades públicas y privadas solicitantes presenta su solicitud presencialmente, la Dirección General de Ciencia e Investigación le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación. En caso de no subsanarse en el plazo habilitado se le tendrá por desistido de la solicitud, previo el dictado de la pertinente resolución.

Decimosexto.- Documentación a adjuntar a la solicitud.

1 . Los centros y organismos de investigación, así como las universidades que concurren a esta convocatoria deberán adjuntar a la solicitud, desde la propia herramienta y en formato electrónico, los documentos que acrediten que la persona que actúa como representante de la entidad peticionaria tiene poder de representación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La citada documentación no será necesario aportarla si se presenta la solicitud mediante certificado de representante de persona jurídica.

2. Como parte integrante de la solicitud de las entidades interesadas, a través de su representante, efectuará las siguientes declaraciones responsables que constarán en aquella:

- a) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañe y sobre que estos están actualizados.
- b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- c) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Declaración responsable en la que conste que no ha sido objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme al artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, así como que la entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos en la legislación en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- e) Declaración responsable en la que conste que no ha sido objeto de sanción administrativa firme por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la legislación en materia de memoria democrática.
- g) Declaración responsable de que la entidad no desarrolla actividad económica, o la misma es puramente accesoria y de que en el caso de desarrollarla aportará la documentación que acredite la separación entre su actividad no económica y económica, al objeto de garantizar que la subvención no se destinará a esta última.
- h) Declaración responsable de que la entidad cumple con la legislación medioambiental, de transparencia y que no está incurso en el cumplimiento de sanciones en materia laboral, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.
- i) Declaración responsable en la que se especifique si la entidad ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto y, en su caso, que no tiene concedida la entidad otra ayuda para la contratación del mismo personal investigador en formación que figura en su solicitud.



3. La presentación de la solicitud por parte de la entidad peticionaria conllevará la autorización al órgano instructor para la consulta tanto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como a los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta comprobación, que tendrá carácter facultativo, la podrá realizar el órgano instructor tanto en el momento de la concesión como en el momento del pago.

Cuando se realice la comprobación y la entidad peticionaria no hubiera autorizado a que los datos indicados en este apartado sean recabados de otras Administraciones, el órgano instructor requerirá, según proceda, la aportación de certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma y/o por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social.

4. La documentación que se presente deberá estar en castellano, el idioma oficial en la Comunidad Autónoma de Aragón o, en su defecto, acompañado de la traducción jurada correspondiente. La traducción jurada deberá presentarse obligatoriamente solo para aquellos documentos que acrediten los requisitos de admisión de la solicitud, como son los títulos oficiales, certificados académicos oficiales y documentación que acredite méritos del personal investigador predoctoral en formación y de las personas directoras o codirectoras, entre otros.

5. Los centros y organismos de investigación, y universidades públicas y privadas solicitantes, así como sus representantes, son responsables de la veracidad de los datos y documentos que presenten, incurriendo en el caso de que se comprobare su inexactitud o falsedad, en las responsabilidades administrativas o penales que procedan. Cuando la Administración tenga dudas acerca de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los documentos originales.

Decimoséptimo.- Aportación de datos y documentación por parte del personal investigador predoctoral en formación.

1 . Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el personal investigador predoctoral en formación para el que se haya presentado alguna de las solicitudes por los centros y organismos de investigación, así como universidades públicas y privadas, podrá acceder a la plataforma “PIP” disponible en la url <https://aplicaciones.aragon.es/pip/login> mediante certificado electrónico, para aportar los



datos y documentos y realizar las declaraciones responsables de acuerdo con el siguiente párrafo. Las instrucciones para la realización de este trámite figuran en el anexo VII.

2. El personal investigador predoctoral en formación deberá rellenar los datos que se le requieran en la citada plataforma, así como aportar la siguiente documentación:

a) En relación con los requisitos de admisión, titulaciones universitarias y acreditación de las circunstancias que se consideren por parte del personal investigador predoctoral en formación:

- Documentación acreditativa de los estudios universitarios y de la nota media de la titulación del personal investigador conforme se exige en los apartados tercero y cuarto, de acuerdo con las indicaciones del anexo I.
- Carta de preadmisión, admisión o matrícula en la Escuela de Doctorado del personal investigador.
- En el caso de alegar la situación prevista en el apartado cuarto 1, b) tercer párrafo respecto al cuidado de hijos e hijas, documentación acreditativa.
- Pasaporte, en caso de no disponer de NIF o NIE.
- Curriculum vitae de carácter científico y méritos del personal investigador conforme al modelo disponible en la plataforma PIP de presentación de documentación, así como en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 10814, Subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación-Convocatoria 2025-2029, en el apartado “Documentación” y que figura como anexo II, junto con la documentación acreditativa de los méritos alegados.

b) Memoria del proyecto de investigación conforme al modelo disponible en la plataforma PIP de presentación de documentación, así como en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 10814, Subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación-Convocatoria 2025-2029, en el apartado “Documentación” y que figura como anexo IV.

c) El personal investigador predoctoral en formación, efectuará las siguientes declaraciones responsables integradas en la propia plataforma “PIP”:

- Que no está en posesión del título de doctorado.



- Que no ha estado contratado en la modalidad de contrato predoctoral por el mismo o distinto centro de investigación de los regulados en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Excepcionalmente, aunque se haya aceptado o formalizado un contrato predoctoral con otra entidad, se entenderá que cumple este requisito siempre que la aceptación o formalización se haya producido en el período comprendido entre la finalización del plazo de aportación de datos y documentos en la plataforma PIP y la fecha de la resolución de concesión de las subvenciones de esta convocatoria.
- Que no ha sido persona beneficiaria ni ha disfrutado de becas o ayudas con el mismo objeto de formación predoctoral.
- Que los datos y documentos aportados son veraces y que si es requerido para acreditar alguno de ellos los presentará ante la administración.

En caso de que se comprobase la inexactitud o falsedad de los datos declarados, el personal investigador incurrirá en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.

d) En relación con la persona directora de la investigación y, en su caso, de la persona codirectora de la investigación los siguientes documentos:

- Vinculación laboral o estatutaria con el centro u organismo solicitante.
- Pasaporte, en caso de no disponer de NIF o NIE.
- Título de doctorado, si se opone a su consulta por la Administración.
- curriculum vitae normalizado (abreviado) de la persona directora (preferentemente, Fecyt, Sideral, Mineco, entre otros) y codirectora en su caso.
- Relación de méritos conforme al modelo a seguir disponible en la plataforma PIP de presentación de documentación, así como en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 10814, Subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación-Convocatoria 2025-2029, dentro del apartado "Documentación" y que figura como anexo V.
- En el caso de alegar la situación prevista en el apartado decimonoveno 3, c), 1 segundo párrafo respecto al cuidado de hijos e hijas, documentación acreditativa.

e) Respecto a la documentación que consultará la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas no deberán aportar los datos o documentos que, al objeto de realizar la gestión y control de la subvención, obren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de otras Administraciones Públicas,



salvo que el interesado se opusiera a ello. Cuando la persona solicitante se oponga legítimamente a que los datos o documentos sean recabados de otras administraciones, deberán aportar la siguiente documentación:

- Reconocimiento del grado de discapacidad, igual o superior al 33% en caso de querer alegar tal situación, en su caso, correspondiente al personal investigador predoctoral en formación.
- Acreditación de residencia legal en España, en su caso, correspondiente al personal investigador predoctoral en formación.
- Título de doctorado de las personas directoras y codirectoras del proyecto de tesis, en su caso.

3. El acceso a la plataforma “PIP” para la aportación de dicha documentación estará disponible desde el 7 hasta el 31 de julio de 2025.

4. La documentación que se presente deberá estar en castellano, el idioma oficial en la Comunidad Autónoma de Aragón o, en su defecto, acompañado de la traducción jurada correspondiente. La traducción jurada deberá presentarse obligatoriamente solo para aquellos documentos que acrediten los requisitos de admisión de la solicitud, como son los títulos oficiales, certificados académicos oficiales y documentación que acredite méritos del personal investigador predoctoral en formación y de las personas directoras o codirectoras, entre otros.

5. El personal investigador predoctoral en formación, así como la persona directora o codirectora del proyecto, son responsables de la veracidad de los datos y documentos que se presenten, incurriendo en el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad, en las responsabilidades administrativas o penales que procedan. Cuando la Administración tenga dudas acerca de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los documentos originales.

Decimoctavo.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular del Servicio de Fomento y Ordenación de I+D de la Dirección General de Ciencia e Investigación, del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:



- a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable.
- b) Fase de preevaluación para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención y los aspectos sobre los datos y documentación correspondientes al personal investigador predoctoral en formación y de la dirección o codirección del proyecto.
- c) Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Decimonoveno.- Evaluación de solicitudes.

1 . La evaluación científica de las solicitudes se efectuará por una comisión técnica de valoración que contará con la asistencia de personas externas procedentes de agencias nacionales o de otras instancias de evaluación, expertas en las macro áreas de conocimiento.

En todo caso, la evaluación de los criterios recogidos en este apartado, tanto en relación al curriculum vitae del personal investigador predoctoral en formación, como al proyecto de investigación y al curriculum vitae de la persona o personas directoras o codirectoras de investigación, se realizará de acuerdo con lo establecido en los anexos III y VI.

2. La Comisión técnica de valoración se designará por la Directora General de Ciencia e Investigación, con la composición determinada en el artículo 11.2 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre. Una vez constituida, encomendará la designación del panel de evaluadores y evaluadoras expertos al órgano instructor de esta convocatoria.

3. La evaluación científica de las solicitudes se realizará por macro áreas de conocimiento según la temática del proyecto de investigación, de acuerdo con los criterios de valoración, establecidos en este apartado teniendo en cuenta que sólo se valorarán aquellos méritos que estén debidamente acreditados.

Asimismo, los méritos del personal investigador predoctoral en formación y de las personas directoras o codirectoras de los proyectos se evaluarán en un único criterio de valoración, a elección de las personas interesadas en cada supuesto. En caso de falta de elección, el órgano instructor ubicará el mérito de oficio en el criterio de valoración que otorgue mayor puntuación.

Los criterios de valoración son los siguientes:



a) El expediente académico y el contenido científico del curriculum vitae del personal investigador predoctoral en formación:

a.1) El expediente académico se valorará hasta un máximo de 65 puntos, obtenidos del producto de la nota media ponderada (en escala de 0 a 10) del expediente académico completo del personal investigador predoctoral en formación correspondiente a los estudios con los que accede a un programa de doctorado (Licenciatura, Arquitectura, Grado, etc. y, en su caso, Master) por 6,5. La puntuación en este criterio se calculará con dos decimales, con redondeo a la centésima más cercana, según la siguiente fórmula:

$$\frac{N_1 * C_1 + N_2 * C_2}{C_1 + C_2} * 6,5$$

Siendo:

N1: nota media obtenida en el grado o primer ciclo.

N2: nota media obtenida en el máster.

C1: número de créditos realizados en el grado o primer ciclo.

C2: número de créditos realizados en el máster.

a.2) El contenido científico del curriculum vitae del personal investigador predoctoral en formación se valorará hasta 7 puntos. La valoración se realizará de acuerdo con la siguiente distribución de puntuación y con los criterios de aplicación señalados en el anexo III, teniendo en cuenta que sólo se valorarán los méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de aportación de datos y documentación por parte del personal investigador predoctoral en formación en la plataforma PIP:

- Otras titulaciones universitarias que no se hayan tenido en cuenta para la admisión de la solicitud, hasta 1 punto.
- Obtención del Premio Extraordinario Fin de Carrera y Fin de Máster en su Universidad, o premios análogos obtenidos en convocatorias competitivas, hasta 1 punto.
- Idiomas: B2 (o superior) en lenguas no cooficiales en España (no se puntuará ni el español ni lenguas propias de las Comunidades Autónomas no cooficiales). En cuanto al idioma castellano, sólo se tendrá en cuenta en este mérito cuando el certificado acreditativo sea de “español como lengua



extranjera" y solo será de aplicación a personas con nacionalidad extranjera, que procedan de un país cuya lengua oficial no sea el español, hasta 1 punto. Este mérito se acreditará conforme a la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad ("Boletín Oficial de Aragón", número 152, de 3 de agosto de 2020), o norma que la sustituya publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" hasta el final del plazo de aportación de datos y documentación del apartado decimoséptimo.

- Contratación laboral relacionada con su titulación universitaria, hasta 1 punto.
- Ayudas de carácter científico obtenidas por méritos académicos en concurrencia competitiva, hasta 1 punto.
- Estancias de investigación nacionales o internacionales en centros de investigación localizados fuera de la Comunidad Autónoma donde haya realizado sus estudios universitarios de grado (no se consideran las realizadas durante su formación académica ni universitaria), hasta 0,50 puntos.
- Comunicaciones en congresos, hasta 0,25 puntos.
- Artículos científicos publicados, hasta 0,75 puntos.
- Participación en proyectos de I+D o participación en grupos de investigación, hasta 0,50 puntos.

b) El interés científico que pueda tener para la Comunidad Autónoma de Aragón la investigación a desarrollar por el personal investigador predoctoral en formación (hasta 14 puntos). La valoración se realizará de acuerdo con la siguiente distribución de puntuación y con los criterios señalados en el anexo VI:

b.1) Calidad científico-técnica del proyecto (hasta 6 puntos).

b.2) El grado de impacto del proyecto de investigación en la Comunidad Autónoma de Aragón (hasta 4 puntos).

b.3) Resultados y/o efectos relativos al desarrollo del proyecto de investigación (hasta 4 puntos).

c) La capacidad formadora del equipo investigador al que pertenezca la persona directora de la investigación del personal investigador predoctoral en formación (hasta 14 puntos). La valoración se realizará de acuerdo con la siguiente distribución de puntuación y con los criterios señalados en el anexo VI.

c.1) El curriculum vitae de la persona directora de investigación, considerando la capacidad formativa del director o directora (hasta 10 puntos). La evaluación se efectuará sobre las cinco categorías de méritos más relevantes de los



apartados del curriculum vitae normalizado (abreviado) de la persona directora (preferentemente, Fecyt, Sideral, Mineco, entre otros) que éste señale en el anexo V, realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2024.

Para aquellas personas directoras o codirectoras de investigación que se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos o hijas menores de seis años, el período de referencia de cumplimiento de los méritos estará comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2024, siempre que se acredite convenientemente mediante el certificado o certificados de nacimiento correspondientes o del libro de familia. En los casos de adopción y de guarda con fines de acogimiento o adopción, se aportará la documentación acreditativa de la dedicación a la atención y cuidado de hijas o hijos.

Estos méritos se referirán a tesis depositadas y/o defendidas; proyectos de investigación; contratos de investigación; publicaciones en revistas indexadas; patentes; patentes en explotación; periodos de actividad investigadora reconocidos; indicadores globales de actividad científica internacionalmente reconocidos. Todos estos méritos, para poder ser evaluados, deberán responder a las especificaciones y requisitos establecidos en el anexo VI y no se valorarán los que no se especifiquen para su valoración ni se acrediten o queden recogidos en los curriculum vitae aportados. Para entender que el curriculum vitae acredita o recoge los méritos a valorar, este deberá contener suficientes elementos descriptivos de forma que la Comisión técnica de valoración pueda cuantificarlos de acuerdo con lo previsto en el anexo VI.

En los casos de codirección se valorará el curriculum vitae en los mismos términos que en párrafos anteriores. Una vez realizada la valoración de la persona directora y codirectora se calculará la media aritmética entre la evaluación total de cada una de ellas.

c.2) Historial del equipo investigador al que esté adscrita la persona directora de investigación (hasta 4 puntos), valorándose la pertenencia de la persona directora de investigación a un grupo de investigación reconocido por el Gobierno de Aragón y categoría del mismo (0 puntos si no pertenece a ningún grupo de investigación; 2 puntos si pertenece a un grupo en desarrollo; y 4 puntos si pertenece a un grupo de investigación de referencia).

En los casos de codirección se realizará la media aritmética entre la puntuación obtenida en este apartado por cada una de las personas directoras y codirectoras de la investigación.



4. En los supuestos de empate, y a la vista de las evaluaciones recibidas por parte de las personas expertas que hayan realizado la evaluación científica de los expedientes, la Comisión técnica de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios de desempate:

a) En primer lugar, se estará a la solicitud que haya obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios de la letra a) del punto anterior.

b) Si persiste el empate, se estará a la solicitud que haya obtenido mayor puntuación en la letra b) del punto anterior.

c) Si continúa el empate, prevalecerá la mayor puntuación obtenida en la letra c) del punto anterior.

d) Por último, si no se produce desempate aplicando los supuestos anteriores, se tendrá en cuenta el sexo de la persona candidata a formalizar el contrato, concediéndose la subvención a la solicitud que incorpore a una investigadora predoctoral en formación.

5. La Comisión técnica de valoración, una vez examinadas las evaluaciones realizadas por los evaluadores y evaluadoras externos, elevará al órgano instructor una propuesta de la distribución del número de contratos predoctorales por macro áreas de investigación objeto de subvención. Esta distribución deberá ser proporcional al número de solicitudes admitidas que cumplan los requisitos para resultar beneficiarias por macro área de conocimiento. En todo caso, a estos efectos, la propuesta de la Comisión tendrá que tener en cuenta la subvención reservada para la persona con discapacidad igual o superior al 33%.

6. Realizado el procedimiento de evaluación descrito en los apartados anteriores, la Comisión Técnica de Valoración emitirá un informe final de evaluación de la convocatoria en el que figurará la evaluación motivada realizada para cada solicitud, así como la distribución a la que se refiere el punto anterior, en el que deberá figurar, si existiese alguna solicitud que cumpliese con los requisitos establecidos en esta convocatoria, la propuesta para concesión de una subvención para el contrato predoctoral con una persona con discapacidad igual o superior al 33%.

Vigésimo.- Propuesta de resolución.

1 . El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del resultado de la evaluación prevista en el apartado anterior, formulará la propuesta de resolución provisional, que contendrá los siguientes extremos:



a) La relación ordenada por las macro áreas de conocimiento, de los centros solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, junto con el personal investigador predoctoral en formación que realizará su proyecto en los centros beneficiarios, ordenados en función de la valoración obtenida, que incluirá la propuesta para la financiación de un contrato predoctoral con una persona con discapacidad, en su caso, conforme a la reserva prevista en el apartado duodécimo.

b) Una lista de reserva de las solicitudes valoradas que cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria no han obtenido subvención al haberse agotado el crédito presupuestario (ordenada por macro áreas de conocimiento, centro beneficiario y personal investigador predoctoral en formación). En esta lista de reserva se incluirán por macro área de conocimiento y puntuación final obtenida las solicitudes presentadas para financiar los contratos predoctorales de personas con discapacidad para las que no se haya propuesto financiación para su contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado vigesimocuarto, 1, segundo párrafo.

c) La relación de las solicitudes de los centros para las que se propone desestimar o inadmitir, junto con los motivos de desestimación o inadmisión.

d) La relación de las solicitudes desistidas tanto por falta de subsanación de un requisito de admisión como por haber manifestado expresamente su desistimiento.

2. La propuesta se comunicará a las personas interesadas, de modo que en el plazo de cinco días puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas. No obstante, se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

3. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva para elevarla a la Directora General de Ciencia e Investigación, que contendrá las relaciones y lista de reserva recogidas en el punto 1. Por su parte, la gestión de esta lista se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado vigesimocuarto.

Vigesimoprimer.- Resolución y publicación.

1 . Las solicitudes de subvención se resolverán mediante resolución de la Directora General de Ciencia e Investigación, en el plazo máximo de tres meses, computándose dicho plazo desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. Este plazo podrá ser suspendido en los supuestos previstos en el



artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en particular, por el tiempo que medie entre la designación de los evaluadores y evaluadoras externos realizados por encargo de la Comisión Técnica de Valoración previsto en el apartado decimonoveno hasta la emisión del informe final de evaluación. La suspensión del plazo, así como su levantamiento se comunicará a las personas interesadas mediante anuncios publicados en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. Dentro del citado plazo máximo, la resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, sustituyendo a la notificación individual y surtiendo los mismos efectos que ésta de acuerdo con lo previsto dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, el personal investigador predoctoral en formación podrá solicitar, mediante correo electrónico remitido a investigacion@aragon.es, el informe final de evaluación de su expediente.

Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los centros y entidades solicitantes podrán entender desestimada su solicitud.

3. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en la misma y de conformidad con el artículo 12 de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la misma.

La resolución acordará tanto el centro beneficiario, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención concedida, así como las solicitudes desestimadas, inadmitidas y desistidas, incluyendo además una lista de reserva de las solicitudes valoradas que cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria no han obtenido subvención al haberse agotado el crédito presupuestario. En esta lista se incluirán también las solicitudes formuladas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación con discapacidad reconocida igual o superior al 33%, que no hayan obtenido subvención, con la puntuación final obtenida, y que no hubiesen alcanzado la puntuación suficiente para acceder a la financiación del contrato predoctoral conforme a lo previsto en el apartado duodécimo.

En esta resolución se indicará, además, la fecha de formalización del contrato predoctoral y la de incorporación del personal investigador predoctoral en formación al centro u organismo de investigación beneficiario.

4. Contra la resolución de concesión de la subvención, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada ante la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al



de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre.

Si la resolución no fuera expresa el plazo para la interposición del citado recurso será en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Vigesimosegundo.- Aceptación de la subvención.

1 . El centro beneficiario deberá aceptar expresamente la subvención en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el "Boletín Oficial de Aragón".

2. La aceptación se realizará conforme al modelo normalizado que a tal efecto se publicará como anexo a la citada resolución y en ese mismo plazo deberá remitirse a la Dirección General de Ciencia e Investigación de forma electrónica del modo que se indique en la propia resolución, de acuerdo con lo señalado en el apartado decimocuarto, 1, c). El formulario correspondiente se pondrá a disposición en la url que se publique en la resolución de concesión.

3. En caso contrario se considerará que renuncia a la subvención concedida y se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la subvención.

Vigesimotercero.- Formalización del contrato predoctoral.

1 . Los centros beneficiarios formalizarán el contrato predoctoral en el plazo que se establezca en la resolución de concesión de la subvención prevista en el apartado vigesimoprimer. El personal investigador predoctoral en formación se incorporará al centro u organismo beneficiario en la fecha que se establezca en el contrato predoctoral.

Sin embargo, en casos excepcionales, debidamente motivados, en que aquel no tenga los permisos o requisitos administrativos necesarios para poder formalizar el contrato, siempre y cuando el retraso esté motivado por circunstancias externas, el plazo se podrá ampliar, formalizándose el contrato en el plazo que establezca la resolución de autorización a la ampliación que dicte la Directora General de Ciencia e Investigación.

2. La no incorporación del personal investigador predoctoral en formación al centro beneficiario se entenderá como renuncia al contrato predoctoral. El centro beneficiario comunicará esta circunstancia a la Dirección General de Ciencia e Investigación.



3. Las renunciaciones que se produzcan tras la formalización del contrato predoctoral, deberán comunicarse por escrito, por el personal investigador predoctoral en formación al centro beneficiario, que a su vez lo comunicará a la Dirección General de Ciencia e Investigación.

El centro beneficiario deberá indicar la fecha de la finalización del contrato, cuyo último día será, a efectos de la subvención, la fecha de la renuncia, y deberá ir acompañada de una memoria en la que se recoja la actuación ejecutada durante todo el período de vigencia del contrato con el visto bueno de la persona directora de investigación, en términos similares a los recogidos en el punto 3 del apartado vigesimoséptimo.

Vigesimocuarto.- Lista de reserva.

1. La resolución de concesión contendrá, tal como se establece en el apartado vigesimoprimer punto 3, una lista de reserva que incluirá, dentro de las distintas macro áreas de conocimiento y por el orden de prelación resultante de la valoración de las solicitudes de los centros beneficiarios, aquel personal investigador predoctoral en formación que, cumpliendo las condiciones requeridas en esta convocatoria, no hubieran sido seleccionados por falta de disponibilidad presupuestaria. En esta lista también se incluirán dentro de cada macro área y por ese mismo orden de prelación las solicitudes formuladas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación con discapacidad reconocida igual o superior al 33%, con la puntuación final obtenida, que no hayan obtenido subvención y que no hubiesen alcanzado la puntuación suficiente para acceder a la financiación del contrato predoctoral regulado en el apartado duodécimo.

No obstante lo anterior, en el caso de que el personal investigador predoctoral en formación con discapacidad reconocida igual o superior al 33% hubiese obtenido financiación para su contrato y no se hubiese recibido la correspondiente aceptación en el plazo de formalización o, aceptada la subvención, se renunciase a la misma en el plazo de tres meses señalado en el punto 2 de este apartado, se propondrá la formalización del contrato con el personal investigador predoctoral en formación con discapacidad siguiente en el orden de prelación de las personas candidatas que hubiesen alegado una discapacidad igual o superior al 33%, sin que en este supuesto se tenga en cuenta la macro área de conocimiento.

2. La lista de reserva se activará en los siguientes supuestos:

- Cuando se incumpla alguno de los requisitos de los apartados tercero y cuarto de esta Orden y que son necesarios para la contratación del personal investigador predoctoral en formación.



- Cuando se produzca la falta de aceptación de la subvención concedida.
- Cuando se presenten renunciaciones, una vez aceptada la subvención concedida, durante el plazo de tres meses contado desde el inicio del plazo de formalización del contrato.

En estos supuestos se podrán incorporar las personas candidatas de la lista de reserva, a los que se contratará con las condiciones indicadas en el apartado sexto. Para ello el centro beneficiario deberá comunicarlo a la Directora General de Ciencia e Investigación dentro del plazo señalado. Esta lista de reserva decaerá transcurrido el plazo citado de tres meses.

3. Mediante una nueva resolución de concesión de la Directora General de Ciencia e Investigación se establecerá la incorporación de las personas candidatas de la lista o listas de reserva, en la que figurará la fecha de formalización de los contratos y de incorporación del personal investigador predoctoral en formación al centro contratante.

Las resoluciones que se adopten en estos supuestos se publicarán en el “Boletín Oficial de Aragón”, sustituyendo a la notificación individual y surtiendo los mismos efectos de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigesimoquinto.- Obligaciones del centro beneficiario.

Serán obligaciones del centro beneficiario de la subvención las siguientes:

- a) Comprobar si la persona solicitante ya ha disfrutado de un contrato predoctoral previo, o de ayudas convocadas al amparo del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado decimoséptimo, 2, c).
- b) Formalizar los contratos y sus prórrogas en el plazo estipulado en esta orden, así como presentarlos ante la Dirección General de Ciencia e Investigación en el plazo máximo de quince días siguientes a su formalización.
- c) Formalizar, en su caso, la adenda al contrato predoctoral para el desarrollo del periodo de orientación postdoctoral de los predoctorales que obtengan el título de doctorado antes del fin de la ayuda, con una duración máxima de doce meses a contar desde el día siguiente al de la obtención del título de doctorado. En el mes siguiente al de su formalización, el centro beneficiario remitirá a la Dirección General de Ciencia e Investigación, la adenda al contrato predoctoral, acompañada del programa de trabajo para el periodo de orientación postdoctoral, el nombramiento del tutor o la tutora designado con funciones de orientación,



coordinación y supervisión de las tareas de investigación, así como el documento acreditativo del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

d) Proporcionar a la persona contratada el apoyo necesario y facilitar la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de la actividad, apoyando la formación de la persona contratada y facilitando cualquier actividad que sea necesaria para su mejor formación u orientación profesional y de empleo, así como la autorización y comunicación de la realización de estancias breves en centros de investigación, asistencia y participación en congresos y otras actividades relacionadas con su investigación.

e) Velar por que los investigadores e investigadoras contratados se beneficien de la eventual explotación de sus resultados de I+D mediante la adecuada protección jurídica, especialmente en materia de protección de derechos de propiedad intelectual y de derechos de autor.

f) Comunicar a la Dirección General de Ciencia e Investigación a la mayor brevedad posible la renuncia al contrato por parte del personal investigador predoctoral en formación, en los términos señalados en el apartado vigesimosegundo.

g) Justificar ante la Dirección General de Ciencia e Investigación la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión. En particular, acreditar ante la Dirección General de Ciencia e Investigación que posee todos los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de la actividad subvencionada en la forma prevista en el apartado vigesimooctavo.1, d), conforme exige la disposición adicional segunda apartado 8 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2024.

h) Aportar a la Dirección General de Ciencia e Investigación los datos e informes que, sobre las actividades investigadoras realizadas, le puedan ser solicitados en cualquier momento, así como facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención, en concreto, las modificaciones que se produzcan en la denominación de los proyectos de tesis inicialmente comunicados.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Ciencia e Investigación, así como a cualesquiera otras de verificación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



j) Comunicar a la Dirección General de Ciencia e Investigación, a la mayor brevedad, cualquier baja laboral del personal investigador predoctoral en formación, sea cual sea su duración.

k) Comunicar mediante un informe, en el plazo de un año desde la finalización de la subvención, la relación de las tesis que se han defendido y las pendientes de defensa precisando las causas de la demora en la lectura o abandono.

l) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las personas beneficiarias en la normativa estatal o autonómica aplicable, en la presente convocatoria o en el acto de concesión. En concreto, las recogidas en el artículo 12 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo.

Vigesimosexto.- Obligaciones de información, publicidad y transparencia.

1. En los materiales informativos y publicitarios relacionados con la actuación objeto de esta convocatoria que tengan un soporte documental y/o audiovisual, y concretamente en el contrato deberá constar la financiación de la misma por el Gobierno de Aragón, de acuerdo con las normas sobre publicidad aprobadas a tal efecto.

2. Cuando el centro beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el centro beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades, se deberá solicitar con carácter previo a cualquier actuación el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de revisar y comprobar el adecuado cumplimiento de los objetivos de comunicación y de distribución entre los diferentes medios y soportes.

3. Los centros beneficiarios suministrarán la información que se les requiera por el órgano concedente en relación con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.



Vigesimoséptimo.- Obligaciones del personal investigador predoctoral en formación.

1 . Serán obligaciones del personal investigador predoctoral en formación:

a) Desarrollar con aprovechamiento el período de investigación asociado a su contratación predoctoral, debiendo ajustarse a las normas propias del centro beneficiario donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

b) Comunicar a la Dirección General de Ciencia e Investigación, a través del centro beneficiario, la obtención de cualquier otra ayuda, ingreso o recurso que resulten compatibles, con el contrato predoctoral objeto de subvención, conforme al régimen de incompatibilidad dispuesto en el apartado noveno.

c) Cumplir los requisitos de información y publicidad a los que venga obligado, dado que el contrato predoctoral suscrito se encuentra subvencionado con fondos públicos procedentes del Gobierno de Aragón.

d) Remitir a la Dirección General de Ciencia e Investigación, a través del centro beneficiario, las memorias y documentación señaladas en el punto siguiente.

e) Comunicar a la Dirección General de Ciencia e Investigación, a través del centro beneficiario, en el plazo de un mes desde que se produzca, cualquier eventualidad que pueda alterar las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención al centro o que dificulte el desarrollo de la investigación, así como cualquier cambio o circunstancia significativa que afecte al desempeño del contrato predoctoral objeto de la subvención.

En concreto, cualquier cambio en la persona que dirija el proyecto de investigación, así como la incorporación de un codirector o codirectora a la dirección del proyecto, requerirá la autorización de la Dirección General de Ciencia e Investigación. Asimismo, también será obligatorio que se comunique el cambio del título del proyecto de investigación que obtuvo la correspondiente subvención.

f) Cumplir con los deberes específicos en materia de investigación recogidos en el artículo 13 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo.

2. El personal investigador predoctoral en formación contratado deberá elaborar un informe científico-técnico, referido a la actividad científica desarrollada en cada una de las anualidades del contrato financiado con esta subvención, en el que se identificará claramente el proyecto. Este informe incluirá como mínimo:



a) En la primera página el título del nombre del proyecto de investigación de la tesis, y el de la persona directora o codirectora, en su caso.

b) La descripción del trabajo realizado y del cumplimiento del programa de formación durante el periodo comprendido en el informe y, en su caso, modificaciones en la línea de investigación y justificación del cambio.

c) El plan de investigación para el resto del periodo de ejecución de la subvención, haciendo una referencia específica a la situación, evolución y defensa de la tesis doctoral que determinó la concesión de la subvención.

d) En el informe deberá constar el visto bueno de la persona o personas que dirijan el proyecto de investigación, y se adjuntará el curriculum vitae actualizado del personal investigador predoctoral en formación.

Este informe deberá presentarse ante el centro beneficiario de adscripción para dar cumplimiento, entre otras obligaciones, a lo dispuesto en el apartado séptimo, en relación con la posible prórroga del contrato predoctoral.

3. El informe científico-técnico que se presente en la última anualidad de la subvención, tendrá la consideración de memoria final y deberá contener toda la actividad desarrollada durante la totalidad de la formación. Este informe-memoria constará de la siguiente documentación:

a) Si la tesis ya ha sido defendida se acompañará certificación de la defensa de la tesis doctoral que contenga título de la tesis, calificación y fecha de la defensa.

b) Si la tesis no ha sido defendida deberá presentarse una memoria (con una extensión máxima de 3.000 palabras) que exponga los resultados obtenidos y el estado de desarrollo de la tesis en el momento de finalización de la subvención, con especial énfasis en el plazo previsto para su presentación y en los motivos que han causado el retraso; curriculum vitae del personal investigador en formación actualizado a la fecha de presentación de la memoria; informe de la persona que dirija o codirija la tesis que informará y evaluará la memoria final del personal investigador predoctoral en formación, tiempo estimado para la finalización de la tesis y el curriculum vitae conseguido por el mismo; e informe de evaluación de la comisión académica del programa de doctorado.

Este informe final deberá presentarse en el mes siguiente a la finalización de la subvención ante la Dirección General de Ciencia e Investigación, a través del centro beneficiario.



4. En el supuesto excepcional en el que el personal investigador predoctoral en formación, transcurrido un año desde la finalización de la subvención, no hubiera defendido la tesis y obtenido el título de doctorado, presentará, a través del centro beneficiario una nueva memoria que recogerá las causas por las que no ha finalizado la tesis doctoral y, en su caso, el plazo de terminación estimado. Este informe se presentará en años sucesivos hasta la defensa de la tesis doctoral o hasta la comunicación del abandono de la formación predoctoral. En este último caso, en el informe se precisarán las causas, para valorar su incidencia en el grado de cumplimiento significativo del objetivo de la subvención a los efectos del reintegro que proceda.

5. El investigador predoctoral que haya disfrutado del periodo de orientación postdoctoral remitirá, en el mes siguiente al de finalización de la ayuda, a través del centro beneficiario, a la Dirección General de Ciencia e Investigación, una memoria de las actividades realizadas durante el periodo de orientación postdoctoral.

Vigesimoctavo.- Justificación y pago.

1 . La justificación de la realización de la actuación subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, y de conformidad con el artículo 40 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones, se realizará mediante la presentación electrónica, tal como se recoge en el apartado decimocuarto, 1, c), de una relación clasificada en la que se recoja ordenadamente la documentación justificativa de los gastos siguientes:

a) La justificación de los gastos se efectuará mediante las nóminas que se abonen al personal investigador predoctoral en formación contratado, en las que se distinguirán salario y cuota patronal a la Seguridad Social, junto con las correspondientes cotizaciones al régimen general de la Seguridad Social (mediante los documentos RNT y RLC) y documentos de retención a cuenta del IRPF.

b) La justificación del abono de las nóminas y de las cotizaciones y retenciones a cuenta a través de las transferencias bancarias o documentos acreditativos de los pagos realizados.

c) También se aportará, conforme a lo previsto en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, una declaración responsable en la que se manifieste que se sigue cumpliendo con las situaciones previstas en el apartado decimosexto punto 2.



d) Documentos acreditativos o declaración responsable de que se poseen todos los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de la actividad.

2. La documentación justificativa deberá presentarse ante la Dirección General de Ciencia e Investigación en el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural, al objeto de realizar de modo más eficiente la gestión de la comprobación y pago de las cantidades que correspondan y, en todo caso, la última justificación con anterioridad al 15 de noviembre del ejercicio correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente respecto a los gastos del último trimestre.

3. Para justificar los gastos que ineludiblemente deban ser pagados con posterioridad a la finalización del periodo de justificación, en concreto los gastos relativos a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio correspondiente, será admisible una relación certificada y clasificada que recogerá la previsión de los gastos subvencionables en los que se incurrirá como consecuencia de la contratación. Esta relación certificada también deberá presentarse con anterioridad al 15 de noviembre del ejercicio correspondiente.

La justificación efectiva de esa previsión de gastos, deberá presentarse antes del 15 de febrero del año inmediatamente siguiente al período de la previsión correspondiente.

4. Estos abonos a cuenta serán pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de la subvención y se corresponderán en cuantía con la justificación presentada.

5. Para proceder al pago, los centros beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón ni ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, salvo que la deuda sea menor al importe de la subvención concedida, atendiendo a lo recogido en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. En este caso, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera.

Para la comprobación de estas obligaciones se estará a lo dispuesto en el punto 3 del apartado decimosexto.

6. El importe de la subvención se abonará directamente a los centros beneficiarios que formalicen los contratos de personal investigador predoctoral en formación, que serán los que efectuarán el pago de los correspondientes salarios y cuotas.



7. En el caso de que el personal investigador predoctoral en formación contratado renuncie al contrato, el centro beneficiario donde aquel esté contratado deberá proceder a la justificación parcial de la subvención otorgada, y a la presentación de una nueva memoria, de acuerdo con el apartado vigesimoséptimo, punto 3, produciéndose en su caso los reintegros que pudieran proceder.

Vigesimonoveno.- Control y seguimiento.

1. El Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades a través de la Dirección General de Ciencia e Investigación, velará por el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las subvenciones y su correcta aplicación, así como por el cumplimiento de las obligaciones por parte de los centros beneficiarios y del personal investigador predoctoral en formación contratado. A tales efectos, se podrán efectuar las inspecciones que se consideren oportunas, y solicitar al centro beneficiario o al personal investigador predoctoral en formación cualquier otra información complementaria.

2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el citado Departamento, los centros beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Asimismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable a la materia, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, la revocación del acto de concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención.

4. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Orden EMC/1428/2024, de 19 de noviembre, en cuanto al cumplimiento parcial de la actividad aplicando criterios de proporcionalidad, en los términos señalados en el artículo 47.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

5. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.



Trigésimo.- Protección de datos.

1 . A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos recabados como consecuencia de la participación en el proceso de concesión de subvenciones prevista en esta Orden serán tratados en el marco de la actividad de tratamiento número 588 “Subvenciones en materia de ciencia e investigación”.

2. Se podrá consultar la información detallada sobre dicha actividad de tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos de carácter personal del Gobierno de Aragón (<https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/588>).

Trigesimoprimer.- Efectos.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Trigesimosegundo.- Recurso a la convocatoria.

1 . Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicha presentación será electrónica conforme a lo establecido en el apartado decimocuarto 1 d) de esta Orden.

2. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de mayo de 2025.

La Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades,
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS



ANEXO I

Documentación en relación con los estudios universitarios

A. INDICACIONES GENERALES

a) El **certificado académico oficial** estará debidamente cumplimentado por la universidad o centro de enseñanza superior correspondiente, en relación con la totalidad de los estudios superados con los que se accede al doctorado.

Se deberá aportar **un certificado por cada titulación** superada que permita el acceso al doctorado (Licenciatura, Ingeniería, Grado, etc., y Master), en el que deberá constar:

- Sello de la unidad que lo expide
- Nota media de la titulación en escala de 0 a 10
- Número de créditos ECTS
- Fecha de finalización de los estudios.

i. Si la titulación indicada en el párrafo anterior corresponde a una **universidad o centro de enseñanza superior extranjero** se deberá aportar la declaración de equivalencia de nota media. La persona interesada deberá obtener dicha declaración en el servicio on line habilitado en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y la firmará posteriormente. La información y trámites se pueden obtener en la siguiente dirección:

<https://www.universidades.gob.es/equivalencia-de-notas-medias-de-estudios-universitarios-realizados-en-centros-extranjeros/>

Si no se aporta la citada declaración de equivalencia de nota media, se presentará certificado expedido por la universidad o el centro de enseñanza superior extranjero en el que conste la nota media de la titulación en escala de 0 a 10, el número de créditos ECTS, o en su caso la conversión de sus créditos a créditos ECTS, y la fecha de finalización de los estudios.

ii. Cuando se hayan cursado 60 créditos del máster correspondiente pero aún no se haya finalizado (por ser un máster de más de 60 créditos), se aportará el certificado de la unidad responsable del centro que imparte los estudios de máster en relación con la superación de 60 créditos ECTS, en el que constará la nota media en escala de 0 a 10, el número de créditos ECTS superados y la fecha de finalización de los mismos.



csv: BOA20250604021

iii. Para todos los supuestos, la nota media deberá ser calculada con al menos 300 créditos superados para cumplir el requisito de la nota media mínima del expediente académico.

b) El **personal investigador predoctoral en formación** que esté en posesión del título Oficial de Especialidad Médica (**MIR**) o Farmacéutica (**FIR**) o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (**BIR**), Química (**QUIR**), Psicología (**PIR**), Enfermería (**EIR**) o similar deberán presentar una copia del mismo.

c) En el caso de **títulos universitarios extranjeros de países fuera del EEES**, además de la declaración de equivalencia de notas medias recogida en la letra a), se deberá aportar la credencial de su homologación o la declaración de equivalencia del título.

- Para la **homologación del título** y la correspondiente credencial puede consultarse el siguiente enlace del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades:

<https://universidades.sede.gob.es/procedimientos/portada/ida/3513/idp/1029/language/es>

- Para la **declaración de equivalencia** de título extranjero a nivel académico de grado o máster, puede consultarse el siguiente enlace del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades:

<https://www.universidades.gob.es/equivalencia-de-titulo-extranjero-de-educacion-superior-a-nivel-academico-de-grado-o-master-universitario-oficial-segun-rd-889-2022-de-18-de-octubre/>

B. INDICACIONES ESPECÍFICAS

B 1) Documentación requerida para los estudios universitarios realizados en España:

- a) Certificado de notas y asignaturas o “suplemento europeo al título”.
- b) Traducción jurada al castellano del certificado de notas, si procede.



B 2) Documentación requerida para los estudios universitarios realizados en el EEES:

- a) Certificado de notas y asignaturas o “suplemento europeo al título”.
- b) Traducción jurada al castellano del certificado de notas.
- c) Declaración de equivalencia de notas medias, si procede.

B 3) Documentación requerida para los estudios universitarios realizados fuera del EEES:

- a) Certificado de notas y asignaturas.
- b) Traducción jurada al castellano del mismo.
- c) Declaración de equivalencia de notas medias (información en los hipervínculos facilitados)
- d) Certificado legalizado por vía diplomática o mediante la apostilla del convenio de la Haya.
- e) Título.
- f) Credencial de homologación o certificado de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial (información en los hipervínculos facilitados)

Requisitos de la documentación expedida en el extranjero:

a) Deberán ser títulos oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate, con las firmas, sellos correspondientes y, en su caso firma electrónica o cualquier otro sistema de verificación seguro.

b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. En el caso de que se aporten copias compulsadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza.



csv: BOA20250604021

c) Los documentos redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la copia de su correspondiente traducción jurada al castellano.

d) Las copias escaneadas serán de los documentos originales y deberán ser perfectamente legibles y visibles en su totalidad, tanto en el número de páginas como en todos los bordes. En el caso de ser fotocopias de los documentos originales, deberán contener la correspondiente compulsa.

e) Cuando exista, convenio entre España y el país de expedición del título universitario por el que se establezca el reconocimiento de los grados y títulos (basta con la referencia de publicación en el Boletín Oficial del Estado). En estos casos no será necesaria la homologación o equivalencia del título extranjero, aunque si la declaración de equivalencia de notas medias.



ANEXO II

Curriculum vitae de carácter científico y méritos del personal investigador en formación

- Una vez cumplimentado este anexo, convertir en PDF e incorporar a la plataforma PIP de presentación de la solicitud.
- La documentación que justifique cada uno de los méritos se recogerá en un documento PDF independiente por cada uno de los méritos alegados. Pueden añadirse en este documento Word que se rellena tantas filas en las distintas tablas como sea necesario para incluir todos los méritos alegados.

TENER EN CUENTA EL ANEXO III “CRITERIOS DE VALORACIÓN CORRESPONDIENTES AL CONTENIDO CIENTÍFICO DEL CV DEL PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN”

DATOS PERSONALES (completar con los datos que figuren en su DNI, NIE, o pasaporte).

Apellidos:

Nombre (completo):

NIF (españoles o residentes en España) /NIE/ Pasaporte:

TITULACIONES OFICIALES UNIVERSITARIAS NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS 300 CRÉDITOS ECTS (rellenar ordenado cronológicamente).

Denominación del título:	
Número de créditos superados:	
Nota media de la titulación:	
Universidad y Facultad o Centro en el que terminó los estudios:	
Fecha de finalización de estudios:	

Denominación del título:	
Número de créditos superados:	



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

4 de junio de 2025

Número 105

csv: BOA20250604021

Nota media de la titulación	
Universidad y Facultad o Centro en el que terminó los estudios:	
Fecha de finalización de estudios:	

OTRAS TITULACIONES OFICIALES UNIVERSITARIAS (rellenar ordenado cronológicamente)

Denominación del título:	
Universidad y Facultad o Centro en el que terminó los estudios:	

PREMIOS EXTRAORDINARIOS

Obtención del premio extraordinario en Estudios Oficiales de Grado y Máster en su Universidad o Premio Nacional Fin de carrera de Educación Universitaria. No se refiere a la obtención de Cum Laude en el título universitario ni a las menciones en los trabajos fin de grado o fin de máster.

Entidad que lo concede (Universidad/Ministerio):	
Titulación universitaria relacionada:	

IDIOMAS

Idiomas no cooficiales en España cuyo nivel alcanzado sea superior o igual al B2. En cuanto al castellano, sólo se valorará el “español como lengua extranjera”.

Se admitirán los idiomas y las certificaciones en el marco de aplicación de la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad (BOA nº 152, de 3 de agosto).

Idioma:	Máximo nivel alcanzado:
Nombre del Certificado	

Idioma:	Máximo nivel alcanzado:
Nombre del Certificado	



**CONTRATACIÓN LABORAL RELACIONADA CON SU TITULACIÓN
UNIVERSITARIA Y ACTIVIDAD INVESTIGADORA (grupo 1 o grupo 2 de
cotización a la Seguridad Social).**

Puesto de trabajo desempeñado:	
Grupo de cotización:	
Empresa/Entidad contratante:	
Fecha de inicio o renovación:	
Fecha de finalización:	

Puesto de trabajo desempeñado:	
Grupo de cotización:	
Empresa/Entidad contratante:	
Fecha de inicio o renovación:	
Fecha de finalización:	

**AYUDAS DE CARÁCTER CIENTÍFICO OBTENIDAS POR MÉRITOS ACADÉMICOS
EN CONCURRENCIA COMPETITIVA**

Publicación de la convocatoria (Boletín oficial y Fecha):	
Resolución de la convocatoria (Boletín oficial y Fecha):	
Fecha de inicio:	
Fecha de finalización:	

**ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADAS CON SU FORMACIÓN
CIENTÍFICA (realizadas fuera de la Comunidad Autónoma donde han realizado sus
estudios de grado)**



csv: BOA20250604021

Finalidad de la estancia:	
Universidad o centro donde se disfrutó:	
Fecha de inicio:	
Fecha de finalización:	

COMUNICACIONES EN CONGRESOS

Título:	
Tipo (ponencia, comunicación, póster...)	
Congreso o Evento:	
Fecha de presentación:	

Título:	
Tipo (ponencia, comunicación, póster...)	
Congreso o Evento:	
Fecha de presentación:	

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS PUBLICADOS

Título del artículo/capítulo/libro	
Nombre de la publicación (revista/libro)	
Fecha de publicación:	
Tipo de autoría (única, en colaboración, capítulo...)	

Título del artículo/capítulo/libro	
------------------------------------	--



Nombre de la publicación (revista/libro)	
Fecha de publicación:	
Tipo de autoría (única, en colaboración, capítulo...)	

Título del artículo/capítulo/libro	
Nombre de la publicación (revista/libro)	
Fecha de publicación:	
Tipo de autoría (única, en colaboración, capítulo...)	

PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS O PARTICIPACIÓN EN GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Es necesario aportar escaneado un certificado que acredite dicha participación, firmado por el Investigador Responsable (IR) del Proyecto o Investigador Principal (IP) del Grupo de investigación, en este último caso si no aparece en el reconocimiento del grupo.

Título del Proyecto/Grupo:	
Breve descripción la actividad de investigación:	
Entidad u Organismo en el que lo realizó:	
Duración de su colaboración:	
IR del Proyecto o IP del Grupo:	

Información básica sobre protección de datos



csv: BOA20250604021

El **responsable** de tratar los datos es la Dirección General de Ciencia e Investigación del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades.

La **finalidad** del tratamiento de los datos es la gestión de las subvenciones en materia de investigación e innovación y del reconocimiento de grupos de investigación.

La **legitimación** para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal.

No vamos a comunicar tus datos a terceros **destinatarios** salvo obligación legal.

Podrás ejercer tus **derechos** de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos>

Existe **información adicional** en el “Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón” identificando la actividad 588 “Subvenciones en materia de Investigación e Innovación” <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/588>

La persona que presenta este documento asegura que los datos y documentos aportados son veraces, y que conoce que incurrirá en el caso de que se comprobare su inexactitud o falsedad, en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.



ANEXO III

Criterios de valoración correspondientes al contenido científico del *curriculum vitae* del personal investigador predoctoral en formación

Se valorarán los méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de aportación de datos y documentación por parte del personal investigador predoctoral en formación en la plataforma PIP

OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS (hasta 1 punto)

- Por cada titulación adicional: 0,50 puntos

Se incluyen otros grados, licenciaturas, másteres cuyos créditos no han sido necesarios para cumplir el requisito de selección (300 créditos).

La referencia es para otros títulos universitarios que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Por tanto, **NO** darán puntuación en este apartado otros títulos expedidos por las universidades.

OBTENCIÓN DEL PREMIO EXTRAORDINARIO EN ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER EN SU UNIVERSIDAD (o premios análogos obtenidos en convocatorias competitivas) (1 punto)

Premios extraordinarios son los así denominados, **NO** los premios de trabajo de fin de grado, o fin de master o menciones excelentes.

Los premios extraordinarios tienen una regulación específica en cada universidad y así debe considerarse, de manera “extraordinaria”. Sirva como ejemplo <https://academico.unizar.es/grado-y-master/informacion-academica/premios-extraordinarios>

IDIOMAS B2, o superior (hasta 1 punto)

- Idioma acreditado B2: 0,50 puntos
- Idioma acreditado C1 o C2: 1 punto

Sólo se valorarán idiomas que no sean lenguas cooficiales en España ni tengan la consideración de lenguas propias en alguna de las Comunidades Autónomas. No obstante, en cuanto al idioma castellano sí se valorará el “español como lengua extranjera”.



csv: BOA20250604021

Se tendrán en cuenta los niveles de idioma acreditados según lo establecido en la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad (BOA nº 152, de 3 de agosto), por la que se actualiza el anexo de la Orden de 11 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas en la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos de su anexo, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1124891262424&type=pdf>

o bien, en la norma que la sustituya publicada en el Boletín Oficial de Aragón hasta el final del plazo de aportación de datos y documentación del apartado decimoséptimo.

Los exámenes o pruebas escritas (incluidas las que se realicen on line) que acreditan que se posee un nivel del idioma correspondiente o equivalente al nivel B2 o superior **NO** se puntúan en este apartado porque no certifican, sólo establecen equivalencia.

CONTRATACIÓN LABORAL RELACIONADA CON SU TITULACIÓN UNIVERSITARIA (hasta 1 punto)

- Por cada mes de contrato: 0,10 puntos.

Se aplica estrictamente la literalidad del mismo, contratación **laboral**; que será justificada mediante la presentación del **informe de vida laboral y los contratos** correspondientes. Se tienen en cuenta los contratos en los que la cotización corresponda a Grupos de cotización a la seguridad social 01 y 02 en los que la contratación puede estar relacionada con su titulación universitaria.

NO puntúan en este apartado ni las prácticas remuneradas, ni las no remuneradas, procedentes de convenios UNIVERSA, FEUZ o similares.

En el caso de que la contratación laboral se haya producido en el extranjero (en el EEES o fuera de él), se acompañará la documentación que acredite los requisitos solicitados en este apartado junto con su traducción jurada correspondiente: contratos que se hayan celebrado por estar relacionados con su titulación universitaria y, en su caso, documento similar al informe de vida laboral.

Si los contratos están en vigor en el momento de presentación de la solicitud, sólo se computará el tiempo contratado hasta el plazo fin de aportación de datos y documentación por parte del personal investigador predoctoral en formación en la plataforma PIP.



AYUDAS DE CARÁCTER CIENTÍFICO OBTENIDAS POR MÉRITOS ACADÉMICOS EN CONCURRENCIA COMPETITIVA (hasta 1 punto)

- Duración de 2 a 6 meses: 0,50 puntos
- Duración de más de 6 meses: 1 punto

La ayuda ha de ser de contenido científico, obtenida por méritos académicos y en convocatorias de concurrencia competitiva y haberse obtenido tras la obtención del grado o licenciatura.

Por tanto, a los efectos de su valoración en esta convocatoria se entiende por:

- Ayudas concedidas por concurrencia competitiva: otorgadas a estudiantes o titulados de enseñanzas oficiales de grado o máster que no tengan como requisito para ser beneficiario estar o haber estado matriculado en una Universidad o centro de estudios concretos.
- Ayudas obtenidas por méritos académicos: aquellas que valoren, entre otros, criterios de adjudicación basados en el expediente académico del solicitante.
- Contenido científico: las ayudas cuyo objeto es promover la realización de tareas de investigación que son las realizadas siguiendo el método científico.

Aunque no se obtienen tras la titulación de grado, excepcionalmente se admiten, las Becas de Colaboración de estudiantes en departamentos universitarios convocadas anualmente por la Secretaria de Estado de Educación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y se aceptan por cumplir la finalidad investigadora, la concurrencia y los méritos, la última convocatoria se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/99/998142/ficha/948142-2024.html>

Asimismo, computarán como mérito por las mismas razones expresadas las Becas de introducción a la Investigación en el marco del Programa JAE INTRO del CSIC, última convocatoria <https://sede.csic.gob.es/tramites/programa-jae/jae-intro-2025>

A la vista de todo lo anterior, **NO** se tienen en cuenta las **becas de carácter general** para estudiantes que cursen estudios postobligatorios que convoca anualmente la Secretaria de Estado de Educación (la última, Resolución de 18 de marzo de 2025, para el curso 2025/2026).

Por tanto, **NO** obtendrán puntuación en este apartado:



csv: BOA20250604021

- Las becas de másteres estratégicos del Gobierno de Aragón ya que no son para realización de actividad científica, sino que se trata de becas de apoyo a la realización de estudios.
- Las becas de la Universidad San Jorge tampoco ya que si bien se publican son sólo estrictamente para sus alumnos, no son concurrencia competitiva como tales.
- Las becas en tareas de apoyo y gestión de la UZ tampoco se computan (apoyo y gestión no son investigación).
- Las becas de movilidad Erasmus+ y de otro tipo con IBERCAJA y otras entidades cuya finalidad es la ayuda financiera para realizar estudios fuera no se computan.

ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN (no se consideran las realizadas durante su formación académica ni universitaria) (hasta 0,50 puntos)

- Estancia de investigación nacional o internacional de 1 a 3 meses:
0,25 puntos
- Estancia de investigación nacional o internacional superior a 3 meses:
0,50 puntos (sólo se tendrán en cuenta meses completos a partir del tercero)

Las estancias de investigación habrán de realizarse una vez finalizado el grado universitario y también serán válidas cuando se realicen antes de obtener el título de Máster. Deberán realizarse en un centro de investigación localizado fuera de la Comunidad Autónoma donde han realizado sus estudios de grado.

Deberá aportarse para su validez la invitación del centro en la que vaya a realizarse la estancia.

Se requerirá la acreditación del centro de investigación en la que se especifique la estancia realizada y el período en el que se realizan (si se realizan mientras se cursa el grado universitario no se puntuarán). A modo de ejemplo, cabe valorar las estancias Erasmus + tras la realización del grado, siempre que estén certificadas como estancia de investigación.

La duración de las estancias se computará hasta el plazo fin de aportación de datos y documentación por parte del personal investigador predoctoral en formación en la plataforma PIP.

COMUNICACIONES EN CONGRESOS (hasta 0,25 puntos)
--

- Comunicación en congreso: 0,25 puntos



Basta con acreditar una sola comunicación para obtener los 0,25 puntos.

Se puntúan comunicaciones, poster y material similar presentado en congresos científicos de su área de conocimiento, justificadas mediante certificación que acredite la presentación.

Sólo se admitirá la presentación de 3 comunicaciones como máximo.

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS PUBLICADOS (hasta 0,75 puntos)

- Por cada artículo como autor único: 0,30 puntos.
- Por cada artículo en colaboración: 0,20 puntos.
- Por cada colaboración en capítulos en libros: 0,25 puntos.

Hay que recordar que independientemente del número de artículos y colaboraciones que se presenten, la suma total nunca podrá ser superior a los 0,75 puntos.

Este mérito se acreditará mediante copia del artículo/capítulo en la que figure la autoría y la fecha de publicación en el medio correspondiente.

La asistencia a reuniones y jornadas dedicadas a la formación, como por ejemplo las organizadas por la Escuela de Doctorado no darán puntuación en el contenido científico del curriculum vitae.

PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE I+D O PARTICIPACIÓN EN GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN (hasta 0,50 puntos)

- Participación proyectos de I+D: 0,50 puntos
- Participación en grupos de investigación: 0,50 puntos

En relación con la participación en proyectos de I+D, se acreditará el mérito mediante certificado firmado por el IP o Investigador responsable del proyecto concreto de que se trate.

En relación con la participación en grupos de investigación, deberá ser en alguno de los reconocidos por el Gobierno de Aragón, según lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución de 20 de abril de 2023, del Director General de Investigación e Innovación, por la que se resuelve la convocatoria para el período 2023-2025, de subvenciones destinadas a fomentar la actividad investigadora de los grupos de investigación reconocidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el período 2023-2025 y, en su caso, se acreditará mediante certificado del IP del grupo en



csv: BOA20250604021

el sentido de su participación en las tareas del grupo en el caso de que no aparezca en la resolución de reconocimiento citada.

Dicha resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1273885200606>

No se computará como participación en proyectos de I+D o grupos de investigación reconocidos si coincide la contratación laboral con el mismo período, concepto y proyecto. Tampoco computará si coincide con la realización del trabajo fin de grado o fin de máster. Por tanto, este mérito sólo computa en una de las dos opciones, o participación en proyecto o participación en un grupo de investigación reconocido.



ANEXO IV

Memoria del proyecto de investigación

(Convertir a PDF, firmar electrónicamente, e incorporar a la Plataforma PIP)

La Memoria del proyecto de investigación que se va a desarrollar durante la tesis doctoral tendrá una extensión máxima de 2.000 palabras, **sin que cuenten en esta limitación las referencias ni la bibliografía mencionada.**

Deberá contener las tareas a realizar por el personal investigador predoctoral en formación durante el período de la concesión de la subvención en el que se va a desarrollar la tesis doctoral.

La Memoria justificará el interés y viabilidad del mismo, así como la capacidad formativa del equipo de investigación en el que se integrará, teniendo en cuenta que se valorará y evaluará en función de los criterios recogidos en el apartado decimonoveno 3, b) y en el anexo VI de la orden.

La Memoria **deberá estar firmada por la persona directora, y en su caso, también por la persona codirectora, de investigación.**

TÍTULO:

Personal Investigador en formación:

Director/a de investigación:

Codirector/a de investigación:

MEMORIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Máximo 2.000 palabras

Fuente Arial 11



Información básica sobre protección de datos

El **responsable** de tratar los datos es la Dirección General de Ciencia e Investigación del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades.

La **finalidad** del tratamiento de los datos es la gestión de las subvenciones en materia de investigación e innovación y del reconocimiento de grupos de investigación.

La **legitimación** para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal.

No vamos a comunicar tus datos a terceros **destinatarios** salvo obligación legal.

Podrás ejercer tus **derechos** de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos>

Existe **información adicional** en el "Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón" identificando la actividad 588 "Subvenciones en materia de Investigación e Innovación" <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/588>

Zaragoza, de de 2025

Fdo.: _____

* FIRMA ELECTRÓNICA



ANEXO V

Relación de méritos de la persona directora de investigación

UN DOCUMENTO POR DIRECTOR/A Y CODIRECTOR/A, EN SU CASO
(Convertir a PDF, firmar electrónicamente, e incorporar a la Plataforma PIP)

TENER EN CUENTA EL ANEXO VI “CRITERIOS APLICABLES A LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DEL CV DE LA PERSONA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN”

- La persona directora o, en su caso, codirectora, deben indicar, de los siguientes tipos de méritos, un total de cinco de entre los que considere más relevantes de los distintos apartados de su *curriculum vitae* normalizado (abreviado y preferentemente FECYT, MINECO, SIDERAL, ...) y en relación con los cuales los evaluadores y evaluadoras externos realizarán la evaluación correspondiente.
- Los méritos alegados que **no consten en el *curriculum vitae* aportado o que no se acrediten documentalmente, no serán evaluados y no podrán obtener puntuación**. El mismo mérito sólo se valorará en uno de los apartados. **Para entender que los méritos alegados constan o se recogen en el *curriculum vitae* aportado, este deberá contener suficientes elementos descriptivos de forma que los méritos se puedan cuantificar** de acuerdo con lo previsto en el anexo VI. En el caso de que se incluya en dos, el órgano instructor lo incluirá en el que obtenga mayor puntuación.
- El período temporal de referencia es del 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2024. Para aquellas personas directoras de investigación que se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos o hijas menores de seis años o en los supuestos de adopción y de guarda con fines de acogimiento o adopción, será el comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2024.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

4 de junio de 2025

Número 105

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR

csv: BOA20250604021

1. Marcar con una X los 5 méritos que solicite evaluar y especificar en la columna derecha la cuantificación de los mismos: número de tesis, de proyectos, de sexenios, etc...dentro del período temporal de referencia

APELLIDOS	NOMBRE	NIF/NIE/PASAPORTE	
Esta persona se acoge al supuesto de atención de cuidado de hijos o hijas (marcar con X la opción que corresponda)		SI	
		NO	

	MÉRITOS	CUANTIFICACIÓN/CONCRECIÓN DEL MÉRITO ALEGADO
	Tesis depositadas y/o defendidas	
	Proyectos de investigación	
	Contratos de investigación	
	Publicaciones en revistas indexadas	
	Patentes	
	Patentes en explotación	
	Períodos de actividad investigadora reconocidos	
	Indicadores globales de actividad científica internacionalmente reconocidos (índice H preferentemente)	

2. Marcar con una x la opción que corresponda y rellenar el número de grupo con la referencia que figura en el reconocimiento de grupos de investigación

Información disponible en el siguiente enlace:

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1273885200606>

PERTENENCIA A GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS				
SI	De referencia		Nº de grupo	
	En desarrollo		Nº de grupo	

NO



DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

De acuerdo con artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Ciencia e Investigación podrá consultar o recabar la información obrante en esta y otras Administraciones Públicas necesaria para la tramitación del procedimiento, salvo oposición de la persona interesada. En concreto, consultará:

- Datos de identidad de la persona directora o codirectora (Dirección General de Policía).
- Títulos universitarios por datos de filiación / títulos universitarios por documentación (Educación).

Los titulares de los datos o sus representantes legales podrán ejercer su derecho de oposición conforme al modelo específico para el ejercicio de este derecho, disponible en la URL <https://www.aragon.es/en/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion>

En caso de ejercicio de su derecho de oposición motivado deberá aportar los documentos correspondientes.

DECLARACIONES

1. La persona directora firmante declara que los datos que recoge este documento son veraces y asevera que dispone de los documentos que así lo acreditan y que los presentará a la administración si esta así se lo requiere.
2. También declara que conoce que en el caso de que se comprobase la inexactitud o falsedad de los datos declarados en este documento incurrirá en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.
3. Asimismo, declara que autoriza al personal investigador predoctoral en formación al que dirige su proyecto de tesis para la presentación e incorporación de este anexo, de su CV y del título de doctorado (si no ha autorizado su consulta) así como de otra documentación justificativa de los méritos, a la plataforma PIP.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

4 de junio de 2025

Número 105

Información básica sobre protección de datos

csv: BOA20250604021

El **responsable** de tratar los datos es la Dirección General de Ciencia e Investigación del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades.

La **finalidad** del tratamiento de los datos es la gestión de las subvenciones en materia de investigación e innovación y del reconocimiento de grupos de investigación.

La **legitimación** para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal.

No vamos a comunicar tus datos a terceros **destinatarios** salvo obligación legal.

Podrás ejercer tus **derechos** de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos>

Existe **información adicional** en el “Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón” identificando la actividad 588 “Subvenciones en materia de Investigación e Innovación” <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/588>

Zaragoza, de de 2025

Fdo.: _____

* FIRMA ELECTRÓNICA



ANEXO VI

Criterios aplicables a la evaluación del proyecto de investigación y del *curriculum vitae* de la persona directora de investigación

INTERÉS CIENTÍFICO QUE PUEDA TENER PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN LA INVESTIGACIÓN A DESARROLLAR (hasta 14 puntos)

b.1 Calidad científico-técnica del proyecto (hasta 6 puntos). En la valoración, que deberá estar motivada en el informe de evaluación, se podrán tener en cuenta:

- El grado de desarrollo del plan de trabajo.
- La estructuración del proyecto: grado de definición del proyecto, con objetivos claros y fases especificadas por considerarse que tienen mayor probabilidad de éxito.
- La aplicabilidad de los resultados obtenidos.
- La aplicación de las TICs y resto de tecnologías facilitadoras.
- Adecuación de la metodología propuesta en relación con los objetivos científicos del proyecto (principalmente planificación y temporización de las tareas).

b.2 Grado de impacto del proyecto de investigación en Aragón (hasta 4 puntos). En la valoración, que deberá estar motivada en el informe de evaluación, se podrán tener en cuenta:

- El potencial impacto científico del proyecto de investigación en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- El potencial impacto socio-económico del proyecto teniendo en cuenta la distribución territorial de la I+D+i entre los centros y organismos de investigación implantados en las tres provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- El carácter innovador de la propuesta en las fronteras del conocimiento.
- La contribución del proyecto al progreso del conocimiento en su macro área específica y aumento de la visibilidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- La trascendencia extraterritorial o internacional del proyecto de investigación.
- La puesta en valor de conjuntos patrimoniales inéditos, desconocidos o infra-investigados, que reviertan a futuro en un enriquecimiento patrimonial, turístico y económico de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Utilidad para la Comunidad Autónoma en el diseño y estrategia de políticas públicas.



csv: BOA20250604021

b.3 Resultados y/o efectos relativos al desarrollo del proyecto de investigación (hasta 4 puntos). En la valoración, que deberá estar motivada en el informe de evaluación, se podrán tener en cuenta:

- Captación de fondos de investigación procedentes de diversas fuentes: nacionales o locales; o de fundaciones públicas o privadas; o de la Unión Europea o de otras entidades o instituciones.
- Aumento de la interacción entre la investigación pública y las empresas.
- Capacidad de transferencia (patentes en explotación e ingresos por licencias).
- Nuevos productos o tratamientos que atraigan beneficios económicos o sociales (como la mejora de la salud y atención médica en Aragón).
- Capacidad para la creación de nuevos puestos de trabajo.
- Captación de talento y formación de una nueva generación de investigadores, como los proyectos de tesis realizados en co-tutela internacional.
- Impacto positivo en la disminución de la brecha de género en la investigación e innovación.
- Igualdad de género.
- Transferencia de resultados del proyecto no sólo a empresas sino también a otros destinatarios como instituciones, sociedad civil, etc.

CAPACIDAD FORMADORA DEL EQUIPO INVESTIGADOR AL QUE PERTENEZCA LA PERSONA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN (hasta 14 puntos).

En caso de codirección se realiza la media aritmética tal como señala el apartado decimonoveno de la convocatoria.

c.1 Méritos del curriculum vitae de la persona directora (hasta 10 puntos).

- Período de referencia de cumplimiento de los méritos, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2024, salvo los méritos “Períodos de actividad investigadora” e “Indicadores globales de actividad científica”, que se recogerán los reconocidos en ambos casos hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Personas directoras de investigación que se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos o hijas menores de seis años o en los supuestos de adopción y de guarda con fines de acogimiento o adopción, el período de referencia de cumplimiento de los méritos estará comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2024. Deberán justificarse estas circunstancias mediante los certificados de nacimiento, libros de familia o documentación análoga que acredite la dedicación a la atención y cuidado de hijos e hijas.



csv: BOA20250604021

Para la valoración de las 5 categorías de méritos más relevantes que se hayan marcado en el anexo V (se asigna un máximo de 2 puntos por categoría de mérito), los evaluadores realizarán la valoración de acuerdo con los siguientes criterios, siempre y cuando los méritos alegados queden recogidos expresamente en el CV o documentación complementaria que se adjunte y dentro del período de referencia señalado. Para **entender que los méritos alegados constan o se recogen en el CV aportado, este deberá contener suficientes elementos descriptivos de forma que los méritos se puedan cuantificar de acuerdo con lo previsto en este anexo. En caso contrario no se podrá asignar ninguna puntuación:**

TESIS DEPOSITADAS Y/O DEFENDIDAS (máximo 2 puntos)		0,5 puntos por tesis
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (iniciados en el período de referencia) (máximo 2 puntos)	Área Humanas y Sociales (no se cuentan proyectos autonómicos, sólo puntúan nacionales o internacionales)	0,5 puntos por proyecto nacional o internacional como IP 0,25 puntos por proyecto nacional o internacional como colaborador o colaboradora
	Resto áreas	0,5 puntos, 1 ó 2 proyectos 1 punto, 3 a 10 proyectos 1,5 puntos, 11 a 20 proyectos 2 puntos, 21 o más proyectos
CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN (iniciados en el período de referencia) (máximo 2 puntos)	Área Humanas y Sociales	0,40 puntos por contrato
	Resto áreas	0,5 puntos, 1 a 5 contratos 1 punto, 6 a 10 contratos 1,5 puntos, 11 a 15 contratos 2 puntos, 16 o más contratos
PUBLICACIONES EN REVISTAS INDEXADAS (máximo 2 puntos) <i>- Áreas tecnología, experimentales, agrarias y biomédicas, entre otras, JCR Science Edition, SCOPUS o Web of Science</i> <i>- Áreas humanidades, sociales, entre otras, JCR Social Sciences Edition, SJR y Arts and Humanities Citation Index de la Web of Science, ERIH, IN-RECH, RESH, DICE y LANDITEX</i>		0,5 puntos, menos de 5 publicaciones en Q1 ó Q2, o similar 1 punto, entre 5 y 10 publicaciones en Q1 ó Q2, o similar 1,5 puntos, entre 11 y 20 publicaciones en Q1 ó Q2, o similar 2 puntos, 21 o más publicaciones en Q1 ó Q2, o similar
PATENTES (máximo 2 puntos)		1 punto, 1 patente 1,5 puntos, 2 a 4 patentes 2 puntos, 5 o más de patentes
PATENTES EN EXPLOTACIÓN (máximo 2 puntos)		1 punto, 1 patente 2 puntos, 2 o más patentes
PERÍODOS DE ACTIVIDAD INVESTIGADORA Y DE TRANSFERENCIA RECONOCIDOS (incluidos los llamados sexenios autonómicos) (máximo 2 puntos),		1 punto, 1 ó 2 sexenios 1,5 puntos, 3 a 4 sexenios 2 puntos, 5 o más sexenios



csv: BOA20250604021

INDICADORES GLOBALES DE ACTIVIDAD CIENTÍFICA INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS (no Google Scholar) (máximo 2 puntos)

0,5 puntos, índice h <10
1 punto, índice h 10 a 20
1,5 puntos, índice h 21 a 30
2 puntos, índice h 31 o más

Aclaración importante: con el fin de garantizar mayor homogeneidad en la evaluación de los indicadores globales de actividad científica, aunque sea alegado, **NO** se tendrá en cuenta **GOOGLE SCHOLAR**, en este apartado.

c.2 Historial del equipo investigador (hasta 4 puntos).

La composición de los grupos de investigación reconocidos se podrá consultar en siguiente enlace al Boletín Oficial de Aragón:

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1273885200606>

- Pertenencia a un grupo de referencia reconocido, 4 puntos
- Pertenencia a un grupo en desarrollo reconocido, 2 puntos
- No pertenencia a grupo reconocido, 0 puntos



ANEXO VII

Instrucciones para acceso y aportación de datos y documentación en la plataforma “PIP”

(apartado decimoséptimo de la orden de convocatoria)

A. INDICACIONES GENERALES

Las solicitudes solo pueden ser presentadas por los centros u organismos de investigación, así como universidades públicas y privadas.

Antes de acceder a la plataforma y durante el plazo de presentación de solicitudes recogido en el apartado decimoquinto, el personal investigador predoctoral en formación deberá **ponerse en contacto con el centro, organismo de investigación o la universidad donde vaya a desarrollar su proyecto de tesis** para proporcionarle los datos que necesitará para rellenar el centro la solicitud electrónica.

“PIP” es la denominación abreviada de la aplicación informática a través de la que se incorporará toda la documentación relativa al personal investigador en formación, memoria del proyecto y datos y documentación de la persona directora y/o codirectora del proyecto.

La plataforma PIP estará disponible en el siguiente enlace <https://aplicaciones.aragon.es/pip/login>

Imprescindible disponer de certificado electrónico, DNI electrónico o clave permanente para acceder a la plataforma y realizar el trámite.

Si no dispones de certificado electrónico, en esta URL podrás encontrar la información y las posibilidades de obtenerlo y cómo usarlo: <https://sda.aragon.es/blog/identificacion-firma-electronica>

En el caso de personal investigador predoctoral en formación de **nacionalidad extranjera** que no disponga de DNI o NIE y, por tanto, no pueda obtener certificado electrónico o clave permanente, deberá ponerse en contacto con el Servicio de Fomento y Ordenación de I+D a través del correo electrónico investigacion@aragon.es

Desde el 7 y hasta el 31 de julio de 2025 el personal investigador predoctoral en formación tendrá habilitado el acceso a la plataforma PIP (apartado decimoséptimo) para incorporar los datos y documentación señalados en el siguiente apartado.



csv: BOA20250604021

IMPORTANTE: si el centro u organismo de investigación no ha presentado solicitud en la que se incluyan sus datos, el personal investigador predoctoral en formación no tendrá acceso a la plataforma PIP.

B. INDICACIONES ESPECÍFICAS

El personal investigador predoctoral en formación deberá incorporar a la plataforma PIP la siguiente documentación:

- a) *Documentación del personal investigador en formación (PIF)*
- Documentos de los estudios universitarios y de la nota media de la titulación.
 - Carta de preadmisión, admisión o matrícula en la Escuela de Doctorado.
 - Si alega cuidado de hijos o hijas, documentación acreditativa.
 - Pasaporte, si no se identifica con NIF o NIE.
 - C.V. conforme al modelo disponible en la propia plataforma PIP y documentos acreditativos de los méritos alegados.
 - Memoria del proyecto de investigación conforme al modelo disponible en la propia plataforma PIP.
 - **Si se opone a la consulta de los datos** por la Administración, deberá aportar:
 - o Reconocimiento del grado de discapacidad
 - o Acreditación de residencia legal, en su caso.

Las declaraciones responsables del PIF recogidas en el apartado decimoséptimo de la convocatoria están integradas para su cumplimentación en la propia plataforma PIP.

- b) *Documentación Persona directora/codirectora de la investigación*
- Documento que acredite la vinculación laboral o estatutaria con el centro u organismo de investigación solicitante.
 - Pasaporte, si no se identifica con NIF o NIE.
 - CV normalizado (abreviado) tanto de la persona directora (preferentemente FECYT, MINECO, SIDERAL, entre otros) como de la codirectora si la hubiese.
 - Relación de los méritos conforme al modelo disponible en la propia plataforma PIP (anexo V).
 - Título de doctorado, si se opone a su consulta.
 - Si alguno de los méritos alegados no se recoge en el CV presentado, documentación que los acredite.
 - Si alega cuidado de hijos o hijas, documentación acreditativa.



csv: BOA20250604021

C. INDICACIONES ESPECIALES PARA LA DENOMINACIÓN DE LOS ARCHIVOS PDF QUE SE INCORPOREN A LA PLATAFORMA “PIP” POR EL PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL

El personal investigador predoctoral en formación deberá dar la siguiente denominación a la documentación aportada **en el caso de que sea presentada**:

a) *Documentación del personal investigador en formación (PIF)*

- **Pasaporte.pdf**
- **NIE.pdf**
- **Admision_doctorado.pdf**
- **Certificado_grado.pdf**
- **Certificado_master.pdf**
- **Suplemento.pdf**
- **Equivalencia_nota_media.pdf**
- **Apostilla.pdf**
- **Equivalencia_titulo.pdf**
- **Titulo_MIR.pdf** *(o equivalente)*
- **Titulo_extranjero.pdf**
- **Cuidado_hijos_PIF.pdf**
- **CV_PIF.pdf** *(conforme al modelo disponible en la propia plataforma PIP)*
- **Otras_titulaciones_nº.pdf**
- **Premio_nº.pdf**
- **Idioma_nº.pdf**
- **Contrato_nº.pdf**
- **Vida_laboral.pdf**
- **Ayuda_nº.pdf**
- **Estancia_nº.pdf**
- **Congreso_nº.pdf**
- **Publicacion_nº.pdf**
- **Proyecto_nº.pdf**
- **Grupo_investigacion_nº.pdf**

Nota: En las denominaciones en las que figura “nº” éste hace referencia a la cantidad de documentos que se aportan respecto de dicho mérito (1,2,3...). Ejemplo: Idioma_1.pdf; Idioma_2.pdf; etc.



csv: BOA20250604021

b) *Documentación relativa al proyecto de investigación conforme al modelo disponible en la propia plataforma "PIP"*

- **Memoria.pdf**

c) *Documentación de la Persona directora/codirectora de la investigación*

- **Pasaporte_director.pdf**
- **Pasaporte_codirector.pdf**
- **NIE_director.pdf**
- **NIE_codirector.pdf**
- **Meritos_direccion.pdf** (*conforme al modelo disponible en la propia plataforma PIP*)
- **Meritos_codireccion.pdf** (*conforme al modelo disponible en la propia plataforma PIP*)
- **CV_direccion.pdf** (*preferentemente FECYT, MINECO, SIDERAL*)
- **CV_codireccion.pdf** (*preferentemente FECYT, MINECO, SIDERAL*)
- **Vinculacion_laboral_direccion.pdf**
- **Vinculacion_laboral_codireccion.pdf**
- **Cuidado_hijos_direccion.pdf**
- **Cuidado_hijos_codireccion.pdf**

Toda la documentación deberá presentarse en castellano o, en su defecto, acompañada de la traducción jurada correspondiente, en los casos en los que el texto de la convocatoria así lo exija.